

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EDGAR ROBERTO PEREIRA SANTIS**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“DENEGACIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL ÁMBITO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**EDGAR ROBERTO PEREIRA SANTIS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Noviembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Msc. Avidán Ortiz Orellana  
**VOCAL I:** Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
**VOCAL II:** Licda. Rosario Gil Pérez  
**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía  
**VOCAL IV:** Br. Mario Roberto Méndez Álvarez  
**VOCAL V:** Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
**SECRETARIO:** Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Licda. Edna Mariflor Irungaray López  
**Secretario:** Lic. Héctor David España Pinetta  
**Vocal:** Lic. Gamaliel Sentés Luna

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Lic. Otto René Vicente Revolorio  
**Secretario:** Licda. Mirza Eugenia Irungaray López  
**Vocal:** Lic. Rigoberto Rodas Vásquez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, C. A.



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinte de mayo del año dos mil once.

ASUNTO: EDGAR ROBERTO PEREIRA SANTIS, CARNÉ NO. 37978. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone. Expediente NO. 366-11.

TEMA: "PRIMERA INSTANCIA DEL CONTROL JUDICIAL EN EL RAMO TRIBUTARIO"

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a): Gladys Elizabeth Monterroso Velásquez de Morales Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 5,956.

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



Adjunto: Nombramiento de Asesor  
c.c. Unidad de Tesis  
CMCM/brsp



# CORPORACIÓN DE ABOGADOS Y NOTARIOS ESPECIALIZADOS

12 Calle 1-25 zona 10 Oficina 312 3er. Nivel Edificio Géminis Diez

Tel: 23380330, 23380331, 23380350

licgla@yahoo.es



Guatemala 21 de Octubre de 2014.

Doctor

**Bonerge Amílcar Mejía Orellana**

Director de la Unidad de Tesis.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Presente.



Dr. Mejía Orellana:

Estimado señor Director de la Unidad de Tesis, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, en cumplimiento del nombramiento recaído en mi persona para realizar la asesoría de Tesis del estudiante **EDGAR ROBERTO PEREIRA SANTIS**, carné 37978, titulada "**PRIMERA INSTANCIA DEL CONTROL JUDICIAL EN EL RAMO TRIBUTARIO**"; luego de un análisis de fondo del alcance de la tesis, se concluyó con el estudiante que el título del trabajo de tesis debía ser modificado por el siguiente "**DENEGACIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL ÁMBITO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**", en virtud de que el objeto de la tesis es destacar la poca cobertura que las salas de lo Contencioso Administrativo No tributario dan a la población usuaria y prestadora de servicios al Estado, pero que la creación de una primera instancia no lograría mayores avances, dado que el Estado por principio debe llevar hasta la última instancia la gestión de las demandas recibidas, por lo que este nombre refleja mejor el contenido aprobado de la tesis.

En base a la metodología y técnicas utilizadas, principalmente en las investigaciones sobre la información de gestión administrativa de las entidades del Estado acerca de sus planes operativos anuales, se destacan el contenido científico y técnico, dado que los planes tienen una amplia fundamentación estadística e histórica de gran base científica económica, por lo que el trabajo constituye un aporte jurídico de amplia base científica.

La redacción del trabajo refleja una adecuada estructura lógica y de fácil entendimiento, agregando cuadros estadísticos que ejemplifican la investigación llevada a cabo, con énfasis en la gran cantidad de casos de demandas en el ámbito Contencioso Administrativo, que no se plantean en los tribunales por las distintas causas que la investigación detalla.

La principal referencia legal la constituye la Constitución Política de la República, utilizada adecuadamente como base de la mayor parte de sus planteamientos, lo cual marca una fuerte base jurídica para sus conclusiones, de posible y real aplicación, con lo que se logra presentar propuestas para mejorar la aplicación de la justicia en el ámbito contencioso administrativo, tema de la tesis.

Declaro expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley con el estudiante asesorado en esta tesis.



# CORPORACIÓN DE ABOGADOS Y NOTARIOS ESPECIALIZADOS

12 Calle 1-25 zona 10 Oficina 312 3er. Nivel Edificio Géminis Diez

Tel: 23380330, 23380331, 23380350

licgla@yahoo.es



Por lo anterior luego del análisis profesional considero que el trabajo de tesis llevado a cabo por mi asesorado, considero que reúne y cumple con todos los requisitos necesarios que establece esa casa de estudios para su elaboración, en base al artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en razón de lo cual doy mi **DICTAMEN FAVORABLE** al mencionado trabajo de tesis.

Sin otro particular me suscribo de usted, en forma respetuosa.

Gladys Elizabeth Monterroso  
Velasquez de Morales  
Abogada y Notaria

**Licenciada Gladys Elizabeth Monterroso Velásquez**  
**Colegiada 5956**

**12 calle 1-25 zona 10. Edificio Géminis 10, 3er nivel, oficina 312**  
**Teléfono: 23380330**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de noviembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDGAR ROBERTO PEREIRA SANTIS, titulado DENEGACIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL ÁMBITO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**





## DEDICATORIA

- A Dios:** Mi guía y fortaleza, impulso de búsqueda de la verdad del conocimiento, confianza y descanso en su palabra y en sus enseñanzas.
- A mi esposa:** Nidia Liseth Cabrera Granja de Pereira, mi amor, mi apoyo incondicional, mi compañera, siempre pendiente y a mi lado hasta el final.
- A mis papas:** Rafael Pereira (+) y Consuelo Santis de Pereira (+), origen de mi ser, ejemplo de una vida de amor y entrega a sus hijos y semejantes.
- A mis hijos:** Bárbara Isel y Marco Antonio, Marisol y Edgar Enrique, Nidia y Oscar, Mariana y Edgar Rafael, son la inspiración de mi vida para siempre seguir adelante.
- A mis nietos:** Sara Sofía, Jimena y José Antonio.
- A mis hermanos:** A Adolfo mi hermano mayor, siempre apoyándome y Anabel, Gloria y Héctor, Armando y Betty, Mario, y Andrea y Oscar.
- A mi amigo:** Lic. Juan José Bolaños Mejía, por su acompañamiento durante toda la carrera y su amistad, para él, mi alta estima.
- A mi amigo:** Msc. Avidán Ortiz Orellana: por su apoyo a mi carrera.
- A mi amiga:** Msc. Gladys Elizabeth Monterroso, por su apoyo y asesora.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Fundamentos jurídicos del Tribunal Contencioso Administrativo .....	1
1.1 Contexto general del proceso contencioso administrativo .....	1
1.1.1 Antecedentes históricos sobre legislación de lo contencioso administrativo .....	1
1.2.1 Naturaleza jurídica del proceso contencioso administrativo .....	5
1.2 Análisis doctrinario del derecho procesal administrativo aplicable al proceso contencioso administrativo.....	6
1.2.1 Contexto general del proceso contencioso administrativo.....	6
1.2.2 Jurisdicción contencioso administrativa.....	8
1.3 Estudio y análisis del proceso contencioso administrativo .....	9
1.3.1 El proceso de lo contencioso administrativo.....	9
1.3.2 Vía administrativa en la resolución de conflictos .....	10
1.3.3 Integración y composición de un juzgado o sala .....	16
1.3.3.1 Según su composición .....	16
1.3.3.2 Según su naturaleza .....	17
1.3.3.3 Según la fase del procedimiento en que intervienen.....	17
1.3.3.4 Según su jerarquía.....	18
1.3.3.5 Según la extensión de su competencia.....	18
1.3.3.6 Según la instancia en que conocen .....	19
1.4 Principios jurídicos del proceso administrativo .....	19
1.4.1 Principio de legalidad .....	20
1.4.2 Principio de seguimiento de oficio .....	22
1.4.3 Principio del debido proceso.....	23



1.5 El Organismo Judicial .....	23
1.5.1 Principios y bases legales .....	23
1.5.2 Análisis de la situación socioeconómica del país analizada por la Corte Suprema de Justicia del Organismo Judicial .....	25
1.5.3 Situación del Organismo Judicial .....	29
1.5.4 Políticas del Organismo Judicial .....	31
1.5.5 Ejes programáticos del Organismo Judicial .....	32
1.5.5.1 Eje Programático de Institucionalidad .....	32
1.5.5.2 Eje Programático de Servicio .....	33
1.5.5.3 Eje Programático Eficiencia Administrativa .....	33
1.5.5.4 Eje Programático Aprobación y Confianza .....	34
1.5.6 Matriz de proyectos de la Cámara Civil .....	34
1.6 Tribunales de lo Contencioso Administrativo .....	36
1.6.1 Base legal y organización de los tribunales .....	36
1.6.1.1 Origen del Organismo Judicial .....	36
1.6.1.2 Estructura .....	37
1.6.1.2.1 Jerarquía según la Constitución .....	37
1.6.1.2.2 Jurisdicción según la Ley del Organismo Judicial .....	39
1.6.1.3 Composición y atribuciones de los tribunales colegiados .....	40
1.6.2 Creación de las Salas del Tribunal Contencioso Administrativo .....	43
1.6.2.1 Salas primera y segunda .....	44
1.6.2.2 Sala tercera .....	44
1.6.2.3 Salas cuarta y quinta .....	45
1.6.2.4 Sala sexta .....	46



## CAPÍTULO II

2. Investigación y determinación de la demanda potencial de servicios de acceso a la justicia para personas individuales y jurídicas en su calidad de administrados.....	47
2.1 Fundamentos del Contencioso Administrativo.....	47
2.2 Sujetos de aplicación contenciosa administrativa.....	47
2.2.1 Instituciones del Estado.....	48
2.2.2 Entidades o unidades que hacen gestiones administrativas de adquisiciones a través del sistema de Guatecompras.....	48
2.2.3 Participación parcial de las instituciones del estado en procesos públicos de adquisiciones y contrataciones a través del sistema de Guatecompras.....	50
2.3 Salas de lo contencioso administrativo.....	51
2.4 Plan estratégico quinquenal 2010-2015 del Organismo Judicial. (2010) ..	54

## CAPÍTULO III

3. Análisis cuantitativo de la demanda potencial de servicios del tribunal de lo Contencioso Administrativo.....	57
3.1 Respecto de las gestiones administrativas de entidades del Estado .....	57
3.2 Gestiones administrativas de entidades del Estado por sus compras y contrataciones de bienes, obras y servicios.....	60
3.3 Causas de la falta de solicitudes de recursos ante las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.....	62

## CAPÍTULO IV

4. No acceso a la justicia por los gobernados, debido a la ausencia de tribunales de lo Contencioso Administrativo. ....	69
4.1 Derechos fundamentales.....	69
4.2 Acceso a los tribunales:.....	70



4.3 Creación de salas del Tribunal Contencioso Administrativo.....	71
4.3.1 Creación de nuevas sala del Tribunal Contencioso Administrativo: .....	72
4.3.1.1 Ley de Regionalización Decreto 70-86.....	74
4.3.2 Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia del Organismo Judicial.....	76
4.3.3 Organización de los Juzgados en el interior de la República.....	78
4.3.4 Estructura física y funcional de una Sala de lo Contencioso Administrativo.....	79
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>81</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>137</b>



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación surge debido a la constante necesidad de revisar la situación de los distintos órganos jurisdiccionales que han sido creados por decretos del Organismo Legislativo con el fin de regular las distintas actuaciones que llevan a cabo dichos órganos en el cumplimiento de los fines, para lo cual fueron creados.

En este caso, vamos a revisar la situación de los tribunales de lo contencioso administrativo en cuanto a su eficiencia en la resolución de los procesos que los particulares demandan y llevan a cabo para resolver sus demandas de defensa ante actos y resoluciones de la administración pública.

El desarrollo de una nación se basa en la certeza jurídica de que los procesos administrativos y judiciales, tengan en base a una norma procesal que garantice el debido proceso; la Administración Pública tiende a ser compleja; formada por todos los órganos que han sido creados, partiendo del principal instrumento de nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece desde su Título III y Capítulo I, El Estado y su forma de Gobierno, en el Artículo 140 regula “ Estado de Guatemala: Guatemala es un Estado, libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.”

El tema que se ha estudiado que es la denegación de la justicia en el ámbito Contencioso Administrativo, la referencia constitucionalmente se da por el Artículo



221, que establece el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tiene atribuciones para conocer en casos de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado.

Las demás instituciones del Estado se han ido creando con base en las atribuciones del Congreso en el sentido de decretar, reformar y derogar las leyes, Artículos 171 y 174, creadas anteriormente subsisten, en tanto no sean derogadas por el decreto legislativo que corresponda.

Podemos ver la enorme cantidad de instituciones que conforma el Estado, y la cantidad de resoluciones que deben emitir, sin embargo, sobre dicha cantidad, las inconformidades que tienen los particulares por lo general no son atendidas administrativamente, puesto que la mayoría no son reclamadas por carecer del conocimiento adecuado sobre cómo hacerlo.

Existe una fuerte cantidad de demandas presentadas, como se verá en el transcurso del desarrollo de este trabajo de tesis, las cuales no son atendidas por los tribunales establecidos, generando una presa enorme de expedientes.

Es importante resaltar la falta de acceso a los órganos administrativos y jurisdiccionales derivado principalmente de la centralización de las instituciones en el área central de la República.

Se abordarán todos los aspectos relativos a doctrina, la administración pública como tal, el derecho administrativo, el proceso contencioso administrativo, el análisis estadístico de la eficiencia de los tribunales.



## CAPÍTULO I

### 1. Fundamentos jurídicos del Tribunal Contencioso Administrativo

#### 1.1 Contexto general del proceso contencioso administrativo

##### 1.1.1 Antecedentes históricos sobre legislación de lo contencioso administrativo<sup>1</sup>

La jurisdicción contenciosa administrativa aparece por primera vez en las reformas a la Constitución de la República de Guatemala de fecha 9 de septiembre de 1921, según decreto de fecha 20 de diciembre de 1927, en la cual en su Artículo 6° estableció en su último párrafo literalmente:

“La Ley determinará todo lo demás que se refiere a la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos, así como también lo que concierne a la **jurisdicción contencioso administrativa**, tribunales que la ejerzan, su organización, competencia y orden de procedimientos en los casos de tal naturaleza.” Lo resaltado para visualizar el tema de esta tesis.

En las disposiciones transitorias de dicha reforma en su Artículo 2° estableció literalmente lo siguiente: “La Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones emitirá la Ley de amparo; la que establezca lo demás que se refiere a la

---

<sup>1</sup> Morales Gramajo, Silvia Janette, Tesis “**Necesidad de creación de salas regionales de lo Contencioso Administrativo**” Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Octubre de 2007.



responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos, y la Ley que determine lo concerniente a la jurisdicción contencioso administrativa, Tribunales que la ejerzan, su organización, competencia y procedimientos a que deba sujetarse.”

En cumplimiento del mandato constitucional indicado, la Asamblea Legislativa, emitió con fecha 28 de mayo de 1928 la primera Ley de lo Contencioso Administrativo, a través del Decreto 1550, el cual contiene 42 Artículos bajo los cuales reguló la organización del Tribunal Contencioso Administrativo, las partes, el procedimientos y recursos.

Posteriormente, en otra reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala de fecha 11 de julio de 1935, a través del Artículo 23, se reformó el Artículo 85 y en su tercer párrafo quedó literalmente:

“Cuando el Poder Ejecutivo proceda como parte en algún negocio, éste se ventilará en los Tribunales comunes; y en caso de contienda acerca de actos o resoluciones puramente, administrativas, conocerá de ellas el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Cuando se reclame contra el Ejecutivo, por abuso de poder se procederá conforme a la Ley de Amparo”.

Lo anterior implicó delimitar constitucionalmente la competencia del Tribunal para actos o resoluciones puramente administrativas.



Con fecha 28 de septiembre de 1936, el Presidente de la República emitió el Decreto 1881 conteniendo la Ley de lo Contencioso Administrativo, con el cual deroga la Ley anterior (Decreto 1550), esta nueva Ley de 64 Artículos, establece una regulación más al detalle del Recurso de lo contencioso administrativo, adicionalmente regula los recursos de Revocatoria y Reposición.

Con la Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente el 11 de marzo de 1945, se dan avances importantes en la jurisdicción contencioso administrativa, por medio del cual contemplan la impugnación de las sentencias de lo Contencioso Administrativo a través del Recurso Extraordinario de Casación, dado que no existía defensa ante posibles errores del fondo del asunto pretendido, y tomando en cuenta que el proceso contencioso estaba establecido como de única instancia y contra las sentencias solo procedía la acción de responsabilidad. Le otorga al tribunal de lo Contencioso Administrativo la competencia para conocer la inconstitucionalidad de caso concreto, logrando la impugnación a la aplicación de una Ley al caso específico.

La Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente el 2 de febrero de 1956, amplía la regulación de la jurisdicción Contencioso Administrativo a través de definir la integración de los miembros del tribunal, a quienes se les dio categoría de Magistrados de la Corte de Apelaciones.



La Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente en el 15 de septiembre de 1965, no registra ningún cambio sustantivo.

La Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente el 31 de mayo de 1985, establece en su Artículo 221 literalmente: “Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas. Para ocurrir a este Tribunal, no será necesario ningún pago o caución previa. Sin embargo, la Ley podrá establecer determinadas situaciones en las que el recurrente tenga que pagar intereses a la tasa corriente sobre los impuestos que haya discutido o impugnado y cuyo pago al Fisco se demoró en virtud del recurso contra las resoluciones y autos que pongan fin al proceso, puede interponerse el recurso de Casación.”

El Congreso de la República de Guatemala, en el año 1996, mediante el Decreto 119-96 emite la Ley de lo Contencioso Administrativo, derogando el Decreto Gubernativo 1881 y sus reformas.



### 1.1.2 Naturaleza jurídica del proceso contencioso administrativo

El Contencioso Administrativo tiene la naturaleza jurídica de un proceso, debido a sus características propias dado que inicia y resuelve por un ente, con jurisdicción, que no distinto a la autoridad administrativa que dictó la resolución que se impugna.

Para llevar a cabo el proceso es necesario una serie de etapas, como la de conocimiento, y son admisibles los recursos que contemplen las normas que regulan el proceso civil, incluso el de Casación, contra las sentencias y autos definitivos que pongan fin al proceso los cuales se substanciarán conforme tales normas. La naturaleza del Contencioso Administrativo se encuentra plasmada en la propia Constitución Política de la República, en el Artículo 221, en el que establece la función de ser contralor de la juridicidad de los actos de la administración, y le asigna atribuciones para conocer:

- a) En caso de contiendas por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado; y
- b) En los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas, disposición que de igual forma recoge la Ley ordinaria cuando regula los casos de procedencia.



El Contencioso Administrativo es una acción que generalmente ha sido reservada a los particulares por tradición histórica, sin embargo la Ley, Decreto 119-96, contempla la acción de un proceso, planteado por la administración contra un particular, la que deberá ser mediante declaración de lesividad para los intereses del Estado, en acuerdo gubernativo emitido por el Presidente de la República en consejo de Ministros.

## 1.2 Análisis doctrinario del derecho procesal administrativo aplicable al proceso contencioso administrativo

### 1.2.1 Contexto general del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones administrativas, pues aunque se dice que la función jurisdiccional es una, dependiendo del órgano al que se le otorga su conocimiento, se puede plantear una clasificación de la jurisdicción.

En términos generales podemos clasificar dos grandes ramas, siendo éstas la jurisdicción ordinaria y las llamadas jurisdicciones especiales.

Originalmente era a los Jueces a quienes se les encargó la administración de la



justicia en toda clase de casos y materias, existía entonces una sola jurisdicción, que se denominaba jurisdicción común. Por la complejidad de las relaciones sociales obligó a diversificar el derecho sustantivo que debía armonizarlas, apareciendo las ramas de lo civil y lo penal, y posteriormente siguieron la comercial, la laboral, la fiscal, la administrativa, la constitucional.

La jurisdicción ordinaria o común es la que corresponde el conocimiento de todos los asuntos de su naturaleza, la Ley no le asigna una jurisdicción especial, es la ejercida por jueces y tribunales ordinarios (civiles, penales y laborales).

La jurisdicción especial es la que corresponde a jueces y tribunales diferentes, que han sido creados por una legislación específica, en base a que el legislador los excluye del conocimiento de la jurisdicción ordinaria, atribuyéndole un órgano jurisdiccional distinto al de la jurisdicción ordinaria, tales como la contenciosa administrativa, la fiscal, la constitucional.

La jurisdicción administrativa se encuentra dentro de las jurisdicciones especiales, a la que se le atribuye el conocimiento de las pretensiones fundadas en general en el derecho administrativo y la jurisdicción administrativa por naturaleza es la contenciosa administrativa.



### 1.2.2 Jurisdicción contencioso administrativa

La jurisdicción contencioso administrativa es la jurisdicción administrativa, que por su naturaleza jurídica está encargada de conocer las pretensiones fundadas en el derecho administrativo, exceptuando lo actuado administrativamente con atribuciones distintas a la administrativa.

La Constitución Política de la República de Guatemala, ha establecido en el Artículo 221 que regula literalmente: "Su función es de controlar de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas. Para ocurrir a este Tribunal, no será necesario ningún pago o caución previa. Sin embargo, la Ley podrá establecer determinadas situaciones en las que el recurrente tenga que pagar intereses a la tasa corriente sobre los impuestos que haya discutido o impugnado y cuyo pago al Fisco se demoró en virtud del recurso. Contra las resoluciones y autos que pongan fin al proceso, puede interponerse el recurso de casación".

No se trata de una jurisdicción constitucional, pues no se le da el control de la constitucionalidad de las Leyes sino se limita a conocer las pretensiones basadas en el derecho administrativo, que garanticen el derecho de defensa del particular



y hacer valer los derechos de los administrados frente a los actos y resoluciones de la administración pública.

### 1.3 Estudio y análisis del proceso contencioso administrativo

#### 1.3.1 El proceso de lo contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo como se ha dicho se limita a conocer las pretensiones basadas en el derecho administrativo, para lo cual previamente vamos a definir qué se entiende por Derecho Administrativo, según el profesor Hugo Haroldo Calderón Morales "El derecho administrativo es la rama del derecho público que estudia los principios y normas de derecho público, la función administrativa y actividad de la administración pública, también estudia las relaciones que se dan entre la administración y los particulares, relaciones entre los mismos particulares, las relaciones inter-orgánicas y su control que incluye la protección judicial de los particulares y el derecho de defensa en contra de los actos que le afectan al administrado."<sup>2</sup>

Las pretensiones deben ser las relativas a las relaciones jurídico administrativas entre una persona individual o jurídica y la administración pública, entendiéndose la administración pública como la estructura administrativa del Estado de

---

<sup>2</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo, "Derecho Administrativo". Editorial Fenix, Guatemala, página 84.



Guatemala, que son el conjunto de instituciones centralizadas, descentralizadas, autónomas y empresas públicas del Estado de Guatemala, encargadas de llevar la administración de todos los asuntos políticos, económicos y sociales del mismo, que tiene la tarea de organizar, coordinar y en el funcionamiento de todos los asunto públicos del Estado de Guatemala y asegurarse de la buena prestación de los servicios públicos.

La parte fundamental del proceso contencioso administrativo parte de la determinación de cuando estamos ante la presencia de una norma jurídico administrativa, esto será cuando el objeto del derecho administrativo sea la actividad de la administración pública.

Por otro lado la admisión de una pretensión ante la jurisdicción contenciosa administrativa, solo podrá darse ante la existencia previa de un acto administrativo que afecte al administrado directa o indirectamente, y que la pretensión pueda deducirse precisamente de esa relación.

### 1.3.2 Vía administrativa en la resolución de conflictos

Para poder entender lo referente a la vía administrativa en la resolución de conflictos, se hace necesaria la definición de determinados términos que nos ayudarán a un mejor conocimiento.



Tomando en consideración que el Procedimiento Administrativo consiste en un conjunto de pasos previamente establecidos por la Ley, que guardan entre si una relación de concordancia y cuyo producto final es un acto administrativo.

El Acto Administrativo consiste en la declaración unilateral de voluntad, conocimiento, juicio y deseo realizado por la administración en ejercicio de su potestad administrativa.

También se hace necesario establecer la diferencia existente entre la vía administrativa, que son aquellos recursos que se hacen ante la administración pública y la vía jurisdiccional que son aquellos recursos que se hacen ante los órganos jurisdiccionales o tribunales.

Por lo tanto cuando nos referimos a recursos administrativos, nos referimos a la impugnación de un acto administrativo ante un órgano de la Administración que puede ser el propio autor del acto o su superior jerárquico; y los recursos contenciosos son los medios de que disponen los interesados para someter ante un tribunal, en la forma legal, una pretensión jurídica, con la finalidad de que esta sea satisfecha mediante una sentencia.

Según lo establecido en la Ley es necesario que dichos recursos administrativos sean utilizados en su totalidad por los administrados para que de esta manera, este pueda hacer uso de los recursos contenciosos administrativos.



En el presente trabajo explicaremos los procedimientos a seguir por los administrados, para que sus acciones en la administración pública logren agotar la vía administrativa para solucionar los conflictos. Para esto fue necesaria la consulta en textos especializados en la materia y dicha información recopilada se encuentra estructurada en el presente trabajo en títulos y subtítulos previamente identificados.

Los recursos administrativos son de naturaleza distinta de los recursos contenciosos; en los primeros la administración actúa en ejercicio de la función administrativa, y el pronunciamiento que dicta es siempre un acto administrativo, y en los recursos contenciosos el órgano competente actúa en función jurisdiccional y su resolución constituye una sentencia.

El ciudadano se encuentra en clara desventaja debido a la desproporción de medios que cuenta la administración pública. Es por eso que el ordenamiento regula la posibilidad de que el ciudadano pueda oponerse o recurrir a la actuación administrativa antes de ir a los tribunales.

La vía administrativa podríamos definirla como el mecanismo de regulación y control de los actos administrativos con el fin de solucionar problemas, que puedan surgir con los mismos, en la propia vía interna.

El Decreto 119-96 Ley de lo Contencioso Administrativo, inicia su normativa con el



Artículo 1 que establece el Derecho de Petición que se dirige a funcionarios o empleados de la administración pública, en el sentido de la obligatoriedad de resolver sus peticiones en un plazo de treinta días. En cuanto a la forma, según el Artículo 3 dice “Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora”.

Administrativamente una institución debe resolver lo pedido por un administrado en forma pronta, sobre el asunto que se le está solicitando, y esta entidad antes de resolver debe contar con opinión de la asesoría jurídica, aunque no necesariamente debe seguirse lo opinado por la asesoría jurídica, esta debe ser requerida y resolver conforme el criterio del funcionario, quien debe asumir toda la responsabilidad por las resoluciones que sean emitidos por él.

La primera clase de resoluciones son las de trámite, esta es la primera oportunidad que tiene el administrado para utilizar la vía administrativa para resolución de conflictos, esta resoluciones pueden ser contenidas por la vía administrativa a efecto de lograr mediante la presentación de argumentos que se



opongan a lo resuelto aunque sea de trámite, pueden ser corregidos por errores del funcionarios y de esta manera resolver conflictos en forma anticipada.

Las resoluciones administrativas de fondo, deben ser razonadas, atenderán el fondo del asunto y serán redactadas con claridad y precisión. Ante estas resoluciones, el administrado puede acudir a la autoridad que la emitió y presentar los argumentos que considera pertinentes para que el funcionario pueda analizarla y si lo considera conveniente, puede revocar de oficio las resoluciones emitidas, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo para presentar el respectivo recurso que corresponde.

Esta es la segunda oportunidad que tiene el administrado para pedir una corrección del proceso o de la resolución de fondo.

Si en caso no se acepta ningún argumento que posibilite la revocatoria de oficio, procede el Recurso de Revocatoria, contra las resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma, ésta se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, según dicta el Artículo 7 de la Ley.

El Recurso de Revocatoria pretende que la resolución emitida por funcionario sea conocida por la autoridad superior de la entidad, para lo cual debe acompañarse de informe circunstanciado para la evaluación respectiva; la Autoridad Superior,



luego de su análisis puede confirmar, modificar o revocar la resolución emitida por funcionario inferior, lo cual se da por la aceptación del recurso de revocatoria o rechazo.

Esta resolución emitida por la autoridad superior, el administrado puede aceptarla o nuevamente pedir una revisión de la resolución emitida, en esta oportunidad el recurso llamado de Reposición, es presentado ante la misma autoridad que emitió la resolución, este recurso tiene ciertas formalidades o requisitos, cumpliendo con estos, se le da trámite corriendo audiencias al interesado, al órgano asesor técnico o legal que corresponda y además se le da audiencia a la Procuraduría General de la Nación, con un plazo de 5 días para correr la audiencia, teniendo responsabilidad los funcionarios que no cumplen los plazos; solo se puede ampliar el plazo para mejor resolver por 10 días.

La autoridad superior tiene diez días para resolver el trámite, lo cual hará mediante confirmar, revocar o modificar la resolución. Si la autoridad superior no resuelve por 30 días posteriores a que el expediente esté en estado de resolver, se da lo que se llama el silencio administrativo, que consiste en que se toma como confirmada el acto o resolución que motivó el recurso. Con lo anterior se da por agotada la vía administrativa para resolución de determinado conflicto. Se exceptúa en materia laboral y en materia tributaria, para lo que se debe aplicar lo establecido por los códigos tributario y laboral respectivamente.



### 1.3.3 Integración y composición de un juzgado o sala

El Tribunal de justicia (juzgado o corte) es un órgano público cuya finalidad principal es ejercer la jurisdicción, o sea, resolver litigios con eficacia de cosa juzgada. Sin perjuicio de cumplir actos de otra índole que las Leyes que los organizan les puedan atribuir; estos asuntos son denominados no contenciosos.

No debe confundirse el órgano jurisdiccional (el Tribunal), con las personas que en calidad de funcionarios sirven en él (Jueces y demás personal auxiliar).

#### 1.3.3.1 Según su composición

- Tribunales Unipersonales: son aquellos cuyas resoluciones son dictadas por un solo juez. Se llaman juzgados.
- Tribunales colegiados: son aquellos que resuelven con pluralidad de jueces. Son denominados propiamente tribunales y, en ocasiones, cortes.

Lo esencial de esta clasificación no es el número de jueces que conforman los tribunales, sino el número de jueces que resuelven el asunto controvertido.



### 1.3.3.2 Según su naturaleza

- Tribunales ordinarios: son aquellos a los cuales les corresponde el conocimiento de todos los asuntos que se promueven en el respectivo país, cualquiera que sea la naturaleza o la calidad de las personas que en ellos intervienen, salvo las excepciones legales.
- Tribunales especiales: son aquellos establecidos por la Constitución o las Leyes para juzgar determinadas personas o para resolver ciertas materias que, por circunstancias particulares gozan, de este privilegio. Su carácter especial no altera su función como órgano jurisdiccional ni su integración por jueces.
- Tribunales arbitrales: son aquellos constituidos por jueces árbitros, es decir, por miembros que no son funcionarios públicos y son remunerados y elegidos por las partes a quienes prestan sus servicios.

### 1.3.3.3 Según la fase del procedimiento en que intervienen

- Tribunales de instrucción: son aquellos a los cuales les corresponde todas las actuaciones preparatorias del juicio, generalmente de investigación criminal. Sin embargo en la mayoría de países occidentales esta función es ejercida por



el Ministerio Público o Fiscalía, la cual en carece de poderes jurisdiccionales.

Por eso se ha sostenido que esta clasificación es un tanto anacrónica.

- Tribunales sentenciadores: son aquellos que reciben la actuación probatoria, provenientes de los tribunales instructores, estando encargados de dictar sentencia en tales asuntos.

#### 1.3.3.4 Según su jerarquía

- Tribunales inferiores: son aquellos que, en la respectiva organización jerárquica y piramidal de los sistemas judiciales, ocupan el grado inferior. Esta clasificación se hace desde un punto de vista administrativo y no atendiendo al ejercicio de la función jurisdiccional. Generalmente son tribunales unipersonales.
- Tribunales superiores: son aquellos que, en la respectiva organización judicial, ocupan el grado superior. Por lo general, son tribunales colegiados y sus integrantes son llamados ministros o magistrados.

#### 1.3.3.5 Según la extensión de su competencia

- Tribunales de competencia común o mixtos: son aquellos tribunales que tienen competencia para conocer de toda clase de asuntos o para conocer de una



materia y, además, de otros asuntos de competencia especial a falta o inexistencia, en el respectivo territorio jurisdiccional, de un tribunal con esa competencia. Los tribunales superiores son, generalmente, de competencia común.

- Tribunales de competencia especial: son aquellos que tienen competencia de ciertos asuntos con exclusión de otros.

#### 1.3.3.6 Según la instancia en que conocen

- Tribunal de única instancia.
- Tribunal de primera instancia.
- Tribunal de segunda instancia o Tribunal de apelación.

#### 1.4 Principios jurídicos del proceso administrativo

Los principios son la serie de valores, directrices, normas que definen, orientan y regulan la vida de las instituciones u organizaciones. Son los elementos que dan el soporte de la visión, la misión, la estrategia y los objetivos estratégicos.



Para el Contencioso Administrativo serán las normas administrativas que le son aplicables de forma general para regir el conjunto de funciones que le son asignadas por la Ley. Los principios que debe aplicar el proceso contencioso administrativo son:

#### 1.4.1 Principio de legalidad

La administración Pública solo puede actuar de acuerdo a la norma jurídica que existe al momento de darse las diferentes actuaciones. Estas normas dictan los límites de su ejercicio, tomando en cuenta que su función es pública, por lo tanto prevalece el interés público.

El principio de legalidad contempla las normas jurídicas, que regulan toda actuación de las instituciones debe estar basada en normas jurídicas de las distintas escalas constitucional, legislación ordinaria o norma o reglamento administrativo. Siempre se debe tomar en cuenta la jerarquía de las Leyes, manteniendo que la norma inferior no podrá ser superior a la de mayor rango. Toda norma implica que su aplicación debe ser igual para todos sin privilegios. Ante cualquier disputa debe haber un control judicial que garantiza su subordinación al orden legal imperante.

El principio de legalidad tiene su base constitucional según los siguientes artículos:



“Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la Ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en Ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Artículo 17. No hay delito ni pena sin Ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por Ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda.

Artículo 28. Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la Ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.

Artículo 29. Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la Ley. Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación



de justicia. No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, debe haberse agotado los recursos legales que establecen las Leyes guatemaltecas.

Artículo 152. Poder Público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la Ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio.

Artículo 154. Función pública; sujeción a la Ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la Ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

#### 1.4.2 Principio de seguimiento de oficio

Derivado del principio de legalidad, los funcionarios al conocer de una ilegalidad deben darle trámite y agotar todo el proceso administrativo hasta su resolución definitiva, según el Artículo 2 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo la Ley de lo Contencioso Administrativo, en base a su Artículo 1 establece el derecho de petición de los gobernados y la obligación de los



funcionarios y empleados de la administración pública de resolver las peticiones dentro del plazo de treinta días.

#### 1.4.3 Principio del debido proceso

Este principio fundamental de nuestro ordenamiento jurídico tiene su base en nuestro ordenamiento constitucional que dice:

Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

### 1.5 El Organismo Judicial

#### 1.5.1 Principios y bases legales

Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el



Organismo Judicial es el encargado de impartir la justicia, con independencia y potestad de juzgar. La Ley del Organismo Judicial cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.

El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 203 al 222; en la Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 y sus reformas, y en otras leyes ordinarias del Estado.

Establece la Corte Suprema de Justicia a través de su Plan Estratégico 2011-2015 las siguientes calidades:

- Misión: Administrar justicia garantizando su acceso a la población, en procura de la paz y armonía social.
  
- Visión: El Organismo Judicial tiene aprobación, credibilidad y legitimidad social a partir de liderar acciones de acceso y fortalecimiento al Sistema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia ejerce su liderazgo y dirección con acierto, oportunidad y consistencia en el marco de una gestión y estructura institucional eficiente y efectiva. Su personal cumple sus funciones con identidad institucional, disciplina, ética, capacidad y vocación de servicio dentro de un sistema de carrera y cultura que reconoce el buen

desempeño. El crecimiento se desarrolla bajo una perspectiva estratégica con énfasis en las necesidades de justicia de la población.

- Marco Legal: La Constitución Política de la República de Guatemala en el Título IV, Capítulo IV en sus secciones Primera, Segunda y Tercera, establece la normativa jurídica en torno al Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia. Los Artículos del 203 al 222, son los que recogen la legislación constitucional de este organismo estatal. Para las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial y dar mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia se creó la Ley del Organismo Judicial, con el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1990 y entró en vigencia ocho días después.<sup>3</sup>

#### 1.5.2 Análisis de la situación socioeconómica del país analizada por la Corte Suprema de Justicia del Organismo Judicial.

Según el Plan Estratégico del Organismo Judicial, 2010-2015 lleva a cabo una exposición sobre la situación socioeconómica del país, lo cual se resume en lo

---

<sup>3</sup>[www.oj.gob.gt](http://www.oj.gob.gt) "Plan Estratégico 2011-2015 Corte Suprema de Justicia 2010" del día 1 de agosto de 2014



siguiente que le servirán para establecer las necesidades de recursos humanos, infraestructura y recursos financieros para cumplir con las obligaciones que le corresponde. De acuerdo al último censo del 2002, realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la población total en ese año era de 11,237,196 personas, lo cual a una tasa media anual del dos punto cuatro por ciento (2.4%) podemos proyectar una población para el año 2010<sup>4</sup>. Por lo anterior para el año 2005 la proyección de la población fue de 12,700,611 personas y con el mismo criterio podemos proyectar que para el año 2010 nuestra población fue de 14,361,666 habitantes.

Otra distribución de la población en forma cualitativa es que la población joven comprendida de 0 a 19 años representa al final de este período el 42%, de 20 a 39 años el 34%, de 40 a 54 años el 12% y mayores de 55 años el 12%.

También se ha estimado que la distribución de la población en el territorio es desigual y presenta una mayor concentración en el departamento de Guatemala, en donde se encuentra el 21.60% de la población, seguido de los departamentos de Huehuetenango con 7.76%, Alta Verapaz con 7.51%, San Marcos con 6.93%, Quiché con 6.41% y Quetzaltenango con 5.37%; lo que significa que en 6 departamentos está concentrado el 55.58% de la población, siendo estos Guatemala con el 21.6%, Huehuetenango con el 7.78%, Alta Verapaz con el 7.51%, San Marcos con el 6.93%, Quiché con el 6.41% y Quetzaltenango con el 5.37%.

---

<sup>4</sup>SEGEPLAN, Política y Desarrollo Social y de Población, Informe 2004.



La distribución de la población por género para el año 2010, se estimó con base en el porcentaje establecido por el Instituto Nacional de Estadística, en el año 2002, siendo en relación a la población estimada para el 2010, de 48.92% hombres y 51.08% mujeres. La densidad de población en el país es de 104.6 habitantes por kilómetro cuadrado.

En informes que presenta el Instituto Nacional de Estadística, divide la población de Guatemala por grupo étnico en: Indígenas que representan 44% de la población total y no indígenas que asciende al 56%.

Según estudios realizados por la Academia de Lenguas Mayas, más de la quinta parte de la población nacional no habla español, de los 25 idiomas que se hablan en Guatemala, el 30% habla alguno de los 22 idiomas Mayas, siendo cuatro los predominantes: Kaqchikel, K'iche', Q'eqchi' y Mam; los idiomas Xinca y Garífuna los hablan un 0.12% y 0.03%, respectivamente.

La pobreza en Guatemala afecta a 57% de la población total y la pobreza extrema a 16% de la misma. La pobreza ha afectado a 56% de la población indígena y a 44% de la no indígena, haciéndose más evidente en las áreas rurales en donde se encuentra 82% de los pobres.

La situación de pobreza es el fenómeno económico y social que más incide en la vida de los habitantes y se manifiesta en ingresos escasos, condiciones de vida y vivienda precarias, desnutrición, acceso limitado a los servicios públicos.



Un aspecto que ha influido en la situación socioeconómica ha sido la migración de personas del área rural a la urbana, en especial al departamento de Guatemala, las ciudades han crecido desordenadamente, generando en las áreas periféricas franjas de pobreza y pobreza extrema, poblando lugares que se encuentran en riesgo por desastres, dicho fenómeno de la migración ha provocado el abandono de las actividades agrícolas y forestales, provocándose un aumento del sector informal en la economía y como consecuencia de todo lo anterior, se agudiza la violencia.

El diagnóstico de la Corte Suprema de Justicia indica que en el 2010 se atravesaba por uno de los momentos más violentos de su historia, el reporte estadístico de hechos delictivos registra, para el 2010: 4,364 homicidios, 5,470 lesiones, 11,609 hechos delictivos contra el patrimonio, 350 delitos sexuales, 1,005 delitos contra la libertad y 1,792 delitos de violencia intrafamiliar.

En esas condiciones se tiene una fuerte presión para las instituciones que conforman el Sector Justicia, en la prestación de sus servicios, con un incremento de denuncias y demandas, por los hechos delictivos que deben atender; ocasionándose en los diferentes Órganos Jurisdiccionales, a nivel nacional, una carga alta de trabajo y saturación en los mismos.

El Organismo Judicial, según la percepción de la población en general presta los servicios de justicia con demasiada lentitud.



### 1.5.3 Situación del Organismo Judicial

El Organismo Judicial es el responsable de impartir justicia conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país. Para cumplir con sus objetivos, no está sujeto a subordinación alguna de ningún Organismo de Estado, sólo a la Constitución Política de la República de Guatemala y las Leyes vigentes.

El Organismo Judicial tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad, las funciones jurisdiccionales son responsabilidad de la Corte Suprema de Justicia y las funciones administrativas corresponden a la Presidencia del Organismo Judicial y a las dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia. (Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial).

Entre las principales atribuciones que le corresponden a la Presidencia del Organismo Judicial, según Artículo 55 del fundamento legal citado, están:

- Delegar parcialmente y/o en forma específica en uno o varios Magistrados o funcionarios de este Organismo sus atribuciones administrativas.
- Crear las dependencias administrativas que demande la prestación del servicio de administración de justicia, de igual manera podrá disponer la estructura organizativa de la administración del Organismo y



- Cuidar de la adecuada programación y realización de la inversión de sus recursos financieros.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 205, determina entre las garantías del Organismo Judicial, su independencia funcional y económica; en el Artículo 213 establece que corresponde a la Corte Suprema de Justicia formular el Presupuesto del Organismo Judicial y para garantizar su independencia económica se le asigna a este Organismo una cantidad no menor del dos por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios del Estado; así como los ingresos derivados de la administración de justicia.

El Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, con base en el fundamento legal citado, es financiado con recursos propios de este Organismo, tales como venta de algunos servicios (protocolo, cuota de notarios, antecedentes penales), subastas, multas, comisos, entre otros, lo que constituyen sus ingresos privativos y con aportes del Gobierno Central; adicionalmente hasta el 2008 incluía algunos recursos provenientes de la cooperación internacional.

El presupuesto del organismo judicial aprobado al mes de mayo de 2014 es de Q.1,903, 443,184.75 de los cuales para la Atención de Salas de Apelaciones Contencioso Administrativo es de Q.15,544,885.00 lo cual representa el 0.8% del presupuesto general del Organismo Judicial, aprobado para 2014.

Dentro de la estructura del Organismo Judicial se tienen las Salas de la Corte de



Apelaciones, los Tribunales de Sentencia Penal, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz.

Los Juzgados de Paz existen en todas las cabeceras municipales del país y en algunas aldeas muy pobladas que lo han requerido. En algunas comunidades maya hablantes se han creado los Juzgados de Paz Comunitarios, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal en su Artículo 552 Bis en el que establece la elección de Juzgados de Paz Comunitarios integrado por tres personas de reconocida honorabilidad.

#### 1.5.4 Políticas del Organismo Judicial.

Según el Plan Estratégico 2010-2015 elaborado en el 2010, estableció sus políticas institucionales siendo estas las siguientes:

- a. Ampliar el acceso a la justicia, desarrollando institucionalmente al Organismo Judicial.
- b. Fortalecer el Sistema de Justicia de conformidad con la Constitución Política de la República, los Acuerdos de Paz y el Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia.



- c. Respetar y velar por la independencia e imparcialidad de Jueces y Magistrados en su función jurisdiccional.
- d. Privilegiar y fortalecer la función jurisdiccional, direccionando y poniendo a su servicio la organización administrativa.
- e. Velar por la eficiencia, transparencia, idoneidad y oportuna designación del personal auxiliar judicial y administrativo.<sup>5</sup>

#### 1.5.5 Ejes programáticos del Organismo Judicial

##### 1.5.5.1 Eje Programático de Institucionalidad

El sistema de Institucionalidad muestra un extracto de la Visión del Organismo Judicial que se refiere al Eje Programático Institucionalidad, adicionalmente indica la relación existente entre los programas establecidos dentro de este eje y la meta del mismo.

A través de la ejecución de los programas de: Competencia, Cobertura y Fortalecimiento a la Reforma Legal, se logrará el Desarrollo Jurisdiccional, por medio de una efectiva Coordinación Institucional siempre apegados a los principios éticos.

---

<sup>5</sup>PLAN ESTRATEGICO DEL ORGANISMO JUDICIAL 2011-2015. 2010



#### 1.5.5.2 Eje Programático de Servicio

La Visión del Organismo Judicial que se refiere al Eje Programático Servicio, Recursos Humanos, establece que para la prestación de los servicios públicos de justicia funcionen conforme estándares de calidad, eficiencia y satisfacción para el usuario, es necesario contar con un sistema de recursos humanos que genere eficientemente, dentro del proceso de selección, la asignación de plazas y nombramiento del personal idóneo en las mismas.

Se debe incluir la promoción de programas que permitan el fortalecimiento de la Carrera Judicial y Administrativa, capacitación, evaluación del desempeño y los relacionados con los aspectos disciplinarios, promoviéndose incentivos y seguridad para todo el personal en las diferentes áreas, sin embargo todos estos cambios pueden lograrse con un cambio cultural a nivel institucional.

#### 1.5.5.3 Eje Programático Eficiencia Administrativa

La Visión del Organismo Judicial que se refiere al Eje Programático Eficiencia Administrativa, indica que con una distribución presupuestaria adecuada, según los recursos con que se cuenten en cada período, el modelo de funcionamiento administrativo responderá efectivamente a los requerimientos de los órganos jurisdiccionales, con la priorización de las necesidades y satisfacción de los usuarios y dando énfasis en la eficientización de procedimientos que permitan el



desarrollo orgánico institucional; sumado a programas para la promoción de mejoras en la infraestructura física, tecnología y medios de transporte.

#### 1.5.5.4 Eje Programático Aprobación y Confianza

La Visión del Organismo Judicial que se refiere al Eje Programático Aprobación y Confianza, establece que, para que la administración de justicia se enmarque en condiciones que favorezcan la independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional y que se encause hacia un posicionamiento sostenible en términos de credibilidad y legitimidad social y política, es necesario cambiar la percepción que la sociedad tiene de la institución mediante una comunicación estratégica y la formulación de programas de sensibilización y divulgación interna y externa, que permitan la promoción de una verdadera identidad institucional; cada uno de estos programas deben ser ejecutados a través de la ejecución de proyectos específicos.

#### 1.5.6 Matriz de proyectos de la Cámara Civil.

Los proyectos de la Cámara Civil corresponden a Ejes Programáticos establecidos: de los cuales se priorizó así Institucionalidad (8 proyectos), Servicio (2 proyectos), Eficiencia Administrativa (5 proyectos) y Aprobación y Confianza (1 proyecto).



Las iniciativas de la Cámara Civil están dirigidas al fortalecimiento de la institucionalidad en el área jurisdiccional, así como a un mejor funcionamiento administrativo que responda a los requerimientos de los órganos jurisdiccionales, priorizando la satisfacción al usuario, dando énfasis al posicionamiento sostenible de la credibilidad social y política del Organismo.

Sin embargo podemos indicar que luego de una revisión de los proyectos mencionados para el área Contencioso Administrativo se tiene contemplado únicamente un proyecto enfocado al eje programático de la Institucionalidad, siendo este el siguiente:

- Proyecto Institucional: Estudio en materia contencioso administrativo.
- Líneas de acción: Identificar mecanismos para agilización de procedimientos contencioso administrativo.
- Indicador de ejecución: propuesta de viabilidad.
- Meta del proyecto: Inmediatez de fallos.
- Unidad Responsable: Cámara civil, Secretaria de Planificación y Desarrollo Institucional.
- Programa: Desarrollo Institucional.



Este programa detallado en sus componentes, no se ha llevado a cabo, por falta de seguimiento de la Cámara Civil.

## 1.6 Tribunales de lo Contencioso Administrativo

Este tribunal es generado constitucionalmente según el Artículo 221 que establece su función como contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado.

### 1.6.1 Base legal y organización de los tribunales

#### 1.6.1.1 Origen del Organismo Judicial

La Parte Orgánica del Estado establecida por la Constitución Política de la República de Guatemala, encontramos lo referente al Estado y su Forma de Gobierno, por lo que en el Artículo 141, establece:

Artículo 141. Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial a subordinación entre los mismos, es prohibida.



Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la Ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de Justicia.

#### 1.6.1.2 Estructura

##### 1.6.1.2.1 Jerarquía según la Constitución.

###### a. Corte Suprema de Justicia:

Artículo 214. Integración de la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su Presidente, y se



organizará en las cámaras que la misma determine. Cada Cámara tendrá su presidente.

El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República. En caso de falta temporal del Presidente del Organismo Judicial o cuando conforme a la Ley no pueda actuar o conocer, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de su designación.

b. Corte de Apelaciones y Otros Tribunales

Artículo 218. Integración de la Corte de Apelaciones La corte de Apelaciones se integra con el número de salas que determine la Corte Suprema de Justicia, la que fijará su sede y jurisdicción.

Artículo 219. Tribunales Militares. Los tribunales militares conocerán de los delitos o faltas cometidos por los integrantes del Ejército de Guatemala. Ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares.

Artículo 220. Tribunales de Cuentas. La función judicial en materia decuentas será ejercida por los jueces de Primera instancia y el tribunal de Segunda Instancia de Cuentas. Contra las sentencias y los autos definitivos de cuentas que pongan fin



al proceso en los asuntos de mayor cuantía, procede el recurso de casación. Este recurso es inadmisibles en los procedimientos económicos coactivos.

Artículo 221. Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Su función es de contralor de juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversia derivadas de contratos y concesiones administrativas.

Para ocurrir a este Tribunal, no será necesario ningún pago o caución previa. Sin embargo, la Ley podrá establecer determinadas situaciones en las que el recurrente tenga que pagar intereses a la tasa corriente sobre los impuestos que haya discutido o impugnado y cuyo pago al Fisco se demoró en virtud del recurso. Contra las resoluciones y autos que pongan fin al proceso, puede interponerse el recurso de casación.

#### 1.6.1.2.2 Jurisdicción según la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 58. Jurisdicción. La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de justicia y sus Cámaras;



- b) Corte de Apelaciones;
- c) Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores;
- d) Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- e) Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas;
- f) Tribunales Militares;
- g) Juzgados de Primera Instancia;
- h) Juzgados de menores;
- i) Juzgados de Paz o menores;
- j) Los demás que establezca la Ley

#### 1.6.1.3. Composición y atribuciones de los tribunales colegiados

Según la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89, en sus Artículos del 86 al 93 se establece la integración, atribuciones, presidencias, impedimentos y supervisión



de los tribunales colegiados dentro de los cuales se ubica el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, objeto del estudio que lleva a cabo esta tesis.

- Artículo 87. Integración. Cada sala se compone de tres magistrados propietarios, y dos suplentes para los casos que sean necesarios y será presidida por el magistrado que designe la Corte Suprema de Justicia. También podrá la Corte Suprema de Justicia aumentar el número de magistrados de cada sala cuando así lo exijan las circunstancias. Las disposiciones de esta sección comprenden en lo aplicable a los tribunales colegiados en general.
  
- Artículo 88. Atribuciones. (Reformado por el artículo 12 del Decreto Ley 64-90). Corresponde a las salas de la corte de apelaciones:
  - a) Conocer en primera instancia, previa declaratoria del Congreso de haber lugar a juicio en las causas de responsabilidad contra los funcionarios a que se refiere el inciso h) del Artículo 165 de la Constitución Política de la República.
  
  - b) Conocer en segunda instancia de los procesos establecidos en la Ley.
  
  - c) Conocer del antejuicio cuyo conocimiento no esté atribuido por esta Ley o por la Constitución Política de la República a otro órgano.



- d) Cuidar que los Jueces de primera instancia. Jueces menores o cualesquiera otras personas cumplan sus funciones y los plazos con apego a la Ley y evacuen las diligencias que por despacho o en otra forma se les encargue. Deberán sancionarlos en caso de incumplimiento con multa de veinticinco quetzales (Q.25 00), salvo en casos debidamente justificados.
  
- e) Mantener la disciplina de los tribunales en todo el distrito de su jurisdicción, velando por la conducta oficial de los Jueces de Primera Instancia y haciéndoles cumplir todos los deberes que las leyes les imponen.
  
- f) Vigilar la conducta oficial de sus secretarios y empleados subalternos, a quienes así como a los jueces podrán corregir aplicando las sanciones determinadas por la Ley poniendo el caso en conocimiento del Presidente del Organismo Judicial.
  
- g) En casos urgentes conceder licencia a los secretarios y demás empleados, para que se ausenten de su trabajo por no más de ocho días, pero si fuere necesario el nombramiento de sustituto el caso se pondrá en conocimiento del Presidente del Organismo Judicial.
  
- h) Llamar al suplente que corresponda en caso que por cualquier motivo quedare desintegrada.



- i) Conocer en consulta de los procesos cuando legalmente proceda confirmando, modificando o revocando la resolución recibida en grado.
  
- j) En los casos determinados por la Ley conocer en recurso de reposición de los autos originarios de la misma sala.
  
- k) Ejercer las demás atribuciones y funciones que fijen otras leyes, los reglamentos y acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia.

#### 1.6.2 Creación de las Salas del Tribunal Contencioso Administrativo

Las Salas del Tribunal Contencioso Administrativo, que forman parte de los tribunales colegiados, han sido creados por Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, con base legal a lo establecido en los Artículos 151 y 152 del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República que faculta a la Corte Suprema de Justicia para crear las salas que estime conveniente en la integración del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el tema tributario las cuales deberán ser integradas con Magistrados especializados en la materia tributaria preferentemente. La base constitucional corresponde a los Artículos 218 y 221 de la Constitución Política de la República.

La base legal se encuentra fundamentada en la misma Ley del Organismo judicial Artículo 54, inciso f) que dice: "Emitir los reglamentos acuerdos y órdenes



ejecutivas que le corresponden conforme a la Ley en materia de las funciones Jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial. En cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta Ley.” En el anexo 2 se adjunta copia de los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia del Organismo Judicial, mediante los que se crean las salas del tribunal Contencioso Administrativo.

#### 1.6.2.1 Salas primera y segunda

Estas salas fueron creadas según el Acuerdo 30-92 de la Corte Suprema de Justicia de fecha 28 de septiembre de 1992, dado que existía un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, este pasó a ser la Sala Primera del Tribunal Contencioso Administrativo, y se crea la Sala Segunda del Tribunal Contencioso Administrativo, cuya competencia será la de conocer todos los conflictos de intereses que ocurran en materia tributaria.

#### 1.6.2.2 Sala tercera.

Esta Sala fue creada según el Acuerdo 16-2003 de la Corte Suprema de Justicia de fecha tres (3) de junio de dos mil tres (2003), que en su artículo uno dice “Se crea la Sala Tercera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad de Guatemala, con competencia en toda la República de Guatemala y



para conocer en única instancia de los nuevos procesos que se promuevan en materia Contencioso Administrativa Tributaria.”

#### 1.6.2.3 Salas cuarta y quinta.

Estas salas fue creadas según el Acuerdo 32-2007 de la Corte Suprema de Justicia de fecha doce (12) de septiembre de dos mil siete (2007), que en su Artículo 1 dice “Se crea la Sala Cuarta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad capital de Guatemala, con competencia en toda la República de Guatemala y para conocer en única instancia de los procesos que se promuevan en materia Contencioso Administrativa Tributaria.”

En el Artículo 2 dice: “Se crea la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad capital de Guatemala, con competencia en toda la República de Guatemala y para conocer en única instancia de los procesos que se promuevan en materia Contencioso Administrativa.”

Se crea la Sala Tercera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad de Guatemala, con competencia en toda la República de Guatemala y para conocer en única instancia de los nuevos procesos que se promuevan en materia Contencioso Administrativa Tributaria.”



#### 1.6.2.4 Sala sexta.

Esta Sala fue creada según el Acuerdo 9-213 de la Corte Suprema de Justicia de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013), que en su artículo uno dice: “ Se crea la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el departamento de Guatemala, con competencia para conocer de asuntos de la administración pública y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado cuya materia no sea de carácter tributario, la cual empezará a funcionar el día uno de abril de dos mil trece.



## CAPÍTULO II

### **2 Investigación y determinación de la demanda potencial de servicios de acceso a la justicia para personas individuales y jurídicas en su calidad de administrados.**

#### 2.1. Fundamentos del Contencioso Administrativo

Este viene dado por nuestro ordenamiento legal en el Decreto 119-96 Ley de lo Contencioso Administrativo que en su Considerando dice:

“Legislación que garantice los derechos de los administrados, asegure la efectiva tutela administrativa y jurisdiccional de la juridicidad de todos los actos de la administración pública, asegurando el derecho de defensa del particular frente a la administración, desarrollando los principios constitucionales y reconociendo que el control de la juridicidad de los actos administrativos no debe estar subordinado a la satisfacción de los intereses particulares.”

#### 2.2. Sujetos de aplicación contenciosa administrativa.

Los sujetos de aplicación contenciosa administrativa son las personas que sostienen relaciones administrativas con las instituciones del Estado.



### 2.2.1 Instituciones del Estado.

El Estado de Guatemala se organiza administrativamente para cumplir con las funciones asignadas por la Constitución Política de la República y las leyes ordinarias que han formado las distintas dependencias, la oficina de servicio civil tiene elaborado el organigrama de las instituciones que conforman el Estado de Guatemala, anexo 1.

A la cantidad de instituciones del Estado le vamos a agregar un estimado de 150 ONG'S que actúan con fondos públicos y que por Ley deben ser sujetas de fiscalización y responden ante los tribunales de lo Contencioso Administrativa, con lo que llegamos a 625 entidades.

### 2.2.2 Entidades o unidades que hacen gestiones administrativas de adquisiciones a través del sistema de Guatecompras.

El Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, es la Ley que regula las gestiones administrativas que deben llevar a cabo todas las instituciones del Estado de Guatemala, que manejen fondos públicos, como establece el Artículo 1 que dice literalmente: "Objeto: La compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, además las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la



presente Ley y su reglamento. Las donaciones que a favor del Estado, sus dependencias, instituciones o municipalidades hagan personas, entidades, asociaciones u otros Estados o Gobiernos extranjeros, se registrarán únicamente por lo convenido entre las partes. Si tales entidades o dependencias tienen que hacer alguna aportación, a excepción de las municipalidades, previamente oirán al Ministerio de Finanzas Públicas.”

El Decreto 27-2009 efectúa reformas al Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, modificando el Artículo 22 quedando así: “Entrega de bases. La entidad requirente debe publicar las bases de los eventos en Guatecompras, de donde las personas interesadas las podrán obtener de forma gratuita”.

Todas las entidades deben hacer públicos sus requerimientos de bienes, suministros, obras y servicios, a través del sistema electrónico de Guatecompras.<sup>6</sup>

De dicho portal se ha obtenido una serie de información que servirá para cuantificar el potencial necesidad del ente que dirime los conflictos de interés que ocasiona este tipo de gestiones que es una de las mayores fuentes de divergencias, por el incumplimientos de las partes, en este caso son conflictos entre personas individuales o jurídicas con la administración pública.

---

<sup>6</sup> [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt), 10 de agosto de 2014.



Durante el año de 2013 registra el portal de Guatecompras, que se generaron concursos de compras y contrataciones de empresa para suministrar a las instituciones que manejan fondos públicos por una cantidad de 55,687 concursos, anexo 3.

Del mismo portal de Guatecompras se obtuvo el informe del detalle que durante el año de 2011 mensualmente se tuvo una participación de 352 instituciones en gestiones de compras, también se pudo cuantificar que en el mismo período se tuvo una participación de 625 unidades en la misma gestión de compras, anexo 3.

### 2.2.3. Participación parcial de las instituciones del estado en procesos públicos de adquisiciones y contrataciones a través del sistema de Guatecompras.

No obstante el mandato legal de la Ley de Contrataciones que obliga que todas las instituciones públicas u otras que manejen fondos públicos, deban utilizar el sistema público de Guatecompras, existe cierta cantidad de concursos que no son publicados.

Ha habido denuncias a través de los medios de comunicación y por algunas organizaciones cuyos fines han sido de una auditoria social sobre la omisión de publicaciones de concursos. Por ejemplo la ONG Acción Ciudadana en un informe que fue publicado por medios de comunicación escritos, publicado en diario El Periódico el 12 de diciembre de 2013, dice literalmente: "Acción Ciudadana (AC),



Ciudadana (AC), capítulo guatemalteco de Transparencia Internacional (TI), presentó hoy el informe de su evaluación de ocho años del uso de Guatecompras, por parte del sector Justicia, con el objetivo de transparentar los procesos de la administración pública en esa área. Estas instituciones tienen que dar el ejemplo, porque son las encargadas de perseguir la corrupción, sin embargo, la forma en que ejecutan el gasto público es muy opaca”, señaló Oscar Vásquez, director general de Acción Ciudadana.

El estudio demuestra que el 55 por ciento del monto ejecutado en las contrataciones que efectuaron las instituciones desde 2004 fue por “mecanismos no competitivos de contratación”.<sup>7</sup>

Se indica que en por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios de las entidades del Estado no son publicados a través del portal de Guatecompras.

### 2.3. Salas de lo contencioso administrativo.

Las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, son actualmente 6, las cuales se describen de la siguiente manera:

- Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

---

<sup>7</sup> Matutino El Periódico. Fecha 12 de diciembre de 2013.



- Sala Segunda del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Tributario.
- Sala Tercera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Tributario.
- Sala Cuarta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Tributario.
- Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Existen prácticamente tres de las seis salas del Tribunal Contencioso Administrativo Tributario, las cuales representan un Tribunal y conoce recursos Contencioso Administrativo únicamente en la rama tributaria, con magistrados especializados en esta materia.

El resto de recursos para todas las inconformidades ante las resoluciones de la administración pública en sí, que incluye a la misma Superintendencia de Administración Tributaria, cuenta con tres salas, que son la primera, quinta y sexta para los conflictos de interés de los gobernados.

En el anexo 4 se adjunta los cuadros estadísticos que sobre todas las salas del Tribunal Contencioso Administrativo, son llevados y certificados por el Centro de Información y Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ) en donde podemos observar y analizar el comportamiento del proceso de resolución de conflictos.

Durante los últimos seis años las tres salas han atendido 2,854 casos, que corresponde a un promedio de 475 casos anuales.



Las sentencias emitidas, han sido en los seis años 1,791, lo que implica una efectividad del sesenta y tres por ciento (63%).

Se observa también una sobrecarga de trabajo de la sala segunda, lo cual motivó la creación de la sala sexta, que inicia en el año 2014 actual, que aún no presenta ninguna sentencia, dado su reciente creación.

Es de notar una gran cantidad de trabajo en vistas celebradas, notificaciones, audiencias, que son acciones dentro del debido proceso, que da la certeza de su aplicación conforme a la Ley, pero al final el resultado es la efectividad del 63% indicada.

Un cálculo realizado dentro del análisis cuantitativo, resulta que cada sala cuenta con 3 magistrados y al año cuenta de 240 días hábiles, dando una capacidad instalada de 2,160 horas/magistrado al año en las tres salas, y una emisión de 298 sentencias anuales, requirió 7.2 días hábiles/magistrado para la sentencias obtenidas durante el año, según los datos revisados.

En promedio se requiere 4.8 días/magistrado por cada sentencia.



#### 2.4 Plan estratégico quinquenal 2010-2015 del Organismo Judicial. (2010)

Este fue Elaborado por la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional del Organismo Judicial.

El Diseño y Diagramación estuvo a cargo del Departamento de Comunicación Social del Organismo Judicial con el apoyo técnico y financiero del Proyecto de USAID Justicia contra la Violencia y del Programa Apoyo a la Reforma del Sector Justicia -PARJ- de la Unión Europea. Año de edición: 2010.

El documento hace la observación siguiente: “Para la facilitación técnica del proceso de la primera etapa (Plan Marco) y de la segunda etapa (Plan Estratégico Quinquenal), se contó con el apoyo del Proyecto de USAID Justicia contra la Violencia (PAVI por su nombre en inglés), así como el aporte financiero del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Justicia, PARJ, de la Unión Europea orientado a la logística.

La Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional del Organismo Judicial, se constituyó en un ente coordinador y facilitador de la logística y operatividad del proceso de formulación del Plan Estratégico Quinquenal (PEQ 11-15), teniendo la responsabilidad de la calendarización, ejecución, registro, análisis y



sistematización de la información generada en los talleres regionales y encuentros de formulación con autoridades de cada área”<sup>8</sup>

Para la Cámara Civil, se identificaron los proyectos a llevar a cabo en este plan estratégico, los que corresponden a Ejes Programáticos como:

- Institucionalidad (8 proyectos)
- Servicio (2 proyectos)
- Eficiencia Administrativa (5 proyectos)
- Aprobación y Confianza (1 proyecto)

Lo anterior indica que las iniciativas de la Cámara mencionada están dirigidas al fortalecimiento de la institucionalidad en el área jurisdiccional, así como a un mejor funcionamiento administrativo que responda a los requerimientos de los órganos jurisdiccionales, priorizando la satisfacción al usuario, dando énfasis al posicionamiento sostenible de la credibilidad social y política del Organismo.

De todos los proyectos mencionados para el Tribunal Contencioso Administrativo únicamente se contempló el siguiente:

---

<sup>8</sup>Plan Estratégico Quinquenal 2010-2015, Corte Suprema de Justicia del Organismo Judicial. Pág. 9



Eje programático: Institucionalidad

Proyecto Institucional: Estudio en materia Contencioso Administrativo.  
Líneas de acción: Identificar mecanismos de agilización de procedimiento Contencioso Administrativo.

Indicador de Ejecución: Propuesta de viabilidad.

Meta del proyecto: Inmediatez de fallos.

Unidad Responsable: Cámara Civil, Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional.

Programa: Desarrollo Jurisdiccional.

Se investigó en la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, situada en el 2do nivel del Edificio de la Corte Suprema, pero al requerir dicho estudio, se tuvo la respuesta que no había sido elaborado, pues no habían tenido el requerimiento de la Cámara Civil como responsable, por lo que están a la espera de dicho requerimiento.

### CAPÍTULO III

#### 3. Análisis cuantitativo de la demanda potencial de servicios del tribunal de lo Contencioso Administrativo

##### 3.1 Respecto de las gestiones administrativas de entidades del Estado

Se ha establecido a través de los organigramas institucionales que las entidades que forman el Estado de Guatemala asciende a la cantidad aproximada de seiscientos veinticinco (625).

Cada institución tiene su propia dinámica de gestión dependiendo de su relación con los gobernados, los fines para los que ha sido creada y del presupuesto asignado.

La relación con los gobernados es de múltiple atención, las instituciones que prestan servicios de salud, conlleva una relación directa que requiere atención y dotación de medicamentos. Las instituciones de seguridad también tienen esa elevada relación con los gobernados, pero tiene una infraestructura y recursos humanos grandes que requiere mucho presupuesto.

Otra área es la de educación que contiene una planilla mucho mayor que las anteriores, pero su relación con gobernados no genera muchos conflictos, la



mayoría son internos por falta de lograr los objetivos requeridos y falta de recursos para cumplir con los pagos de los maestros.

De acuerdo a la información obtenida, tenemos lo siguiente:

- Organismo Ejecutivo: 426 instituciones.
- Organismo Legislativo: 29 instituciones.
- Organismo Judicial: 15 instituciones
- Órganos de control: 6 instituciones
- Organizaciones No Gubernamentales: 150 instituciones.

El Organismo Ejecutivo es el que más relación tiene con las personas individuales y jurídicas, por lo se estima que cada institución tendrá en promedio diez gestiones diarias, por 264 días hábiles al año por las 426 instituciones, nos da una gestión anual de casos del orden de un millón ciento veinticinco mil procedimientos.

La mayoría de estos casos son resueltos administrativamente, solo consideramos que el tres por ciento (3%) no sea resuelto favorablemente o sea que tendríamos anualmente un litigio potencial de treinta y tres mil setecientos cincuenta casos que son resueltos desfavorablemente y requieren algún grado de intervención para que se haga justicia en lo reclamado por los gobernados.



El Organismo Legislativo su carga de gestión es mucho menor, se estima que su nivel de gestión por cada unidad administrativa es del orden de dos casos diarios, por 220 días hábiles, nos da una cantidad de gestiones administrativas o expedientes al año de 12,760 expedientes que ejecuta; si tomamos en cuenta que existe igualmente un 3% de resolución desfavorable, tendremos anualmente una presa de demanda de resolución contencioso administrativa del orden del trescientos ochenta (380) casos.

En el Organismo Judicial la relación tiene una media de 5 expedientes diarios por unidad de gestión, por 242 días hábiles, las 15 unidades de gestión, nos da una cantidad de expedientes de 18,150, manteniendo el mismo criterio del tres por ciento de resoluciones desfavorables, nos da una demanda potencial del tribunal Contencioso Administrativo de 545 casos.

Para los órganos de control, se tiene una relación de 15 expedientes diarios por unidad de gestión dando una cantidad de expedientes cursados al año de 23,760 casos o expedientes que se cursan administrativamente, el tres por ciento implica una demanda potencial de 712 casos que requieren la intervención del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente a las 150 ONG's, se mantiene una baja operación administrativa con gobernados, se estima que anualmente llevan a cabo expedientes de gestión por alrededor de veinte mil casos, por lo que el tres por ciento asciende a seis cientos casos que requieren la atención de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo.



En base a lo anterior una demanda potencial no satisfecha de un Tribunal Contencioso Administrativo por las acciones que las instituciones del Estado realizan con los gobernados y propios recursos humanos internos se calcula del orden de 36,000 mil casos anuales globalmente.

En el Organismo Ejecutivo varias entidades han elaborado sus Programas Operativos Anuales (POA), para años 2013 y 2014, sin embargo no todas tiene sus POA's con acceso a información pública, encontrándose las de los Ministerios de Economía, Cultura y Deportes, Comunicaciones, Gobernación, Agricultura, Energía y Minas, De Desarrollo, Finanzas, Medio Ambiente, Procuraduría de los Derechos Humanos, Ministerio Publico. No se pudo obtener datos de los POA's de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa, Educación, Salud Pública y Trabajo.

Los resultados de esta investigación se presentan en el anexo 5, que refleja una existencia programada por estas once instituciones es de 27,098,219 gestiones.

### 3.2 Gestiones administrativas de entidades del Estado por sus compras y contrataciones de bienes, obras y servicios

Para tomar en cuenta las gestiones que las instituciones de Estado llevan a cabo en la compra y contratación de bienes, servicios y obras, vamos a considerar el



número de concursos que se han publicado a través del portal del sistema oficial de compras llamado Guatecompras.

La cantidad de concursos indicada por las estadísticas que el mismo sistema Guatecompras lleva dentro de su página web, ésta se puede corroborar y es la información oficial del Estado, establecida legalmente por el Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado.

La cantidad de concursos publicados de las distintas formas de contratación, para cotizaciones o licitaciones, durante el año de 2013, fue de 55,687 concursos.

En base a los estudios llevados a cabo por la entidad Acción Ciudadana, en el que se indica que el 25% de los concursos de cotización y licitación, no son publicados, por lo que la cantidad de concursos deberían ser teóricamente de 72,250 anualmente.

La consideración de casos desfavorables en las gestiones de compras y contrataciones es más elevada que la gestión interna administrativa, para el caso de las compras existe el elemento que mayor conflictividad provoca, es el pago de las obligaciones del Estado. Existe un proceso administrativo que generalmente es deficiente y tardío.

Se recabó información de la Contraloría General de Cuentas, que en su informe



de labores para el 2010, el más reciente publicado, presentado en su página web, reporta los casos de auditoría del año 2010, el cual ascendió a 5,198 casos que fueron presentados con anomalías. Si lo proyectamos para el 2013, considerando un incremento anual del 3%, de casos con problemas administrativos de 5,680.

Si unimos los escenarios la cantidad total de casos que necesitarían atención por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es de 41,680 anuales.

### 3.3 Causas de la falta de solicitudes de recursos ante las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Históricamente el Tribunal Contencioso Administrativo no ha tenido la divulgación necesaria ante la población para informar a los usuarios, que a la negativa de atender un requerimiento ante autoridades o instituciones y considerándose que no existe la justicia, al resolverse negativamente dichas peticiones, las personas individuales o jurídicas tienen un lugar donde puede presentarse ante un órgano independiente que analizará su petición y puede resolver revocando lo resuelto por las instituciones de Estado, garantizando su derecho de defensa, establecido por la Constitución Política de la República en su Artículo 12.

Sin embargo la situación ha ido cambiando aunque no con la dinámica que se requeriría, pues aunque la cobertura actual es baja, se atienden 475 casos al año,



este ha tenido un crecimiento gradual desde 332 casos en 2008, habiendo sido necesario crear la Sala Sexta en funciones en el 2013.

El Organismo Judicial a través de su Plan Estratégico 2010-2015 ha considerado que dicho tribunal debe ser sujeto de un estudio específico, pero a la fecha no la ha realizado; la creación de la Sala Sexta, se creó al observarse una carga mayor de la que podía atender la Sala Quinta en el 2012.

En el Plan Estratégico contempla la realización del estudio al Tribunal Contencioso Administrativo, dicho estudio no ha sido llevado a cabo, lo cual es una deficiencia grave por parte del Organismo Judicial, pues denota la falta de importancia que se le da a lo relativo a la justicia a la que los gobernados tienen derecho.

Una causa fuerte por la que las personas individuales o jurídicas no optan por presentarse a demandar a la institución o ente gubernamental es la centralización de las salas que actualmente están todas en la ciudad de Guatemala, en la 6ª avenida 4-83 zona 10, Edificio Torre Marfil. Es un lugar en la zona 10, del área llamada de los hospitales, con ninguna línea de transporte público, sin estacionamientos, es decir con poco acceso, con estrictas medidas de seguridad, por lo que el seguimiento de un caso es sumamente costoso en tiempo, no digamos por los honorarios que un abogado requiere para este tipo de casos.

Dentro del derecho procesal civil nos encontramos con las distintas fases de proceso contencioso que requiere para su recepción como una demanda que se



haya cumplido con todo el proceso administrativo, que la fase administrativa sea completada, es decir, haberse agotado las acciones de todos los recursos que establece la Ley de cada institución, los que son:

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma.

Artículo 9. Recurso de Reposición. Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores, individuales o colegiadas, de las entidades descentralizadas o autónomas, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida.

Ambos recursos deben interponerse para poder plantear el proceso contencioso administrativo dada las características que requiere la misma Ley, en su Artículo 20 que dice literalmente: "Características de la resolución administrativa. Para plantear este proceso, la resolución que puso fin al procedimiento administrativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Que haya causado estado. Causan estado las resoluciones de la administración.



- b) Que decidan el asunto, cuando no sean susceptibles de impugnarse en la vía administrativa, por haberse resuelto los recursos administrativos.
- c) Que vulnere un derecho del demandante, reconocido por una Ley, reglamento o resolución anterior“.

Una problemática bien marcada en este proceso administrativo consiste en que los recursos son planteados ante la misma entidad que se apela, el Recurso de Revocatoria es planteado ante el órgano administrativo que lo dictó, este debe elevarlo a la autoridad superior para que este lo resuelva. Esto aunque es diferente autoridad, son de la misma institución, que normalmente resuelve favorable a lo dictaminado el órgano recusado.

En el caso del Recurso de Reposición, es la misma autoridad quien resuelve.

Consideramos que estos recursos son prácticamente irreversibles, y por ser la misma institución que resuelve, hay un conflicto de intereses al ser Juez y parte (del latín: nemoiudex in sua causa: nadie puede juzgar un caso en que tiene interés). Sin embargo es lo que indica la Ley que debe seguirse para darle legitimidad al proceso contencioso administrativo y cumplir con los requisitos para presentar la demanda Contenciosa Administrativa.

Procesalmente existe una condición dada por el mismo Decreto 119-96 Ley de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 20 literalmente dice:



“Características de la resolución administrativa. Para plantear este proceso, la resolución que puso fin al procedimiento administrativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Que haya causado estado. Causan estado las resoluciones de la administración que decidan el asunto, cuando no sean susceptibles de impugnarse en la vía administrativa, por haberse resuelto los recursos administrativos.
- b) Que vulnere un derecho del demandante, reconocido por una Ley, reglamento o resolución anterior “.

La problemática consiste en que se requiere que el procedimiento administrativo haya causado estado, es decir que se han agotado todas las instancias y recursos administrativos conforme la Ley, lo que implica resuelto todo según la Ley, sin excepción.

Existen dificultades respecto de la interpretación del silencio administrativo, dado que el plazo establecido por la Ley en el Artículo 16, que es de treinta días, el que es a partir que el expediente se encuentre en estado de resolver, este punto es difícil de establecer y pasar demasiado tiempo.

El tiempo de espera genera mucha incertidumbre, pues si no está resuelto todo, la resolución no ha causado Estado y el caso puede ser rechazado por el Tribunal.



El proceso administrativo debe ser conducido profesionalmente por un abogado para defender adecuadamente los derechos de los gobernados.

Ante la falta de publicidad, los gobernados no tienen la posibilidad de llevar a cabo los procesos, y no acuden a que se les haga justicia. Si una persona individual o jurídica hace una gestión administrativa y le es negada su petición, tiene la opción de plantear la demanda, ante esto se le presentan las siguientes consideraciones:

- a. Debe tener la asesoría legal, con alto costo, pues será un proceso largo, no se tiene respuesta en menos de dos años.
- b. Debe plantear los recursos administrativos para que las resoluciones hayan causado estado.
- c. La institución demandada tiene recursos humanos, recursos legales para que el proceso se retrase, por ejemplo plantear todas las excepciones previas, Artículo 36 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.
- d. Contra las sentencias y autos definitivos son admisibles los recursos que contemplen las normas que regulan el proceso civil, incluso el de Casación, Artículo 27 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96.



La mayoría de las justificaciones que se dan para no acudir al Tribunal Contencioso Administrativo lo escuchamos de contratistas del Estado, que manifiestan que su misión es seguir con el cobro por medio de convencimiento a las autoridades, pues de otro modo, si llevan el proceso contencioso, serán excluidos de las empresas elegibles para continuar con trabajos que se les adjudican, y prefieren incluso hasta perder fuertes sumas, con el fin de tener trabajos que le puedan compensar dichas pérdidas.

El Ministerio de Comunicaciones en el 2013 había generado una deuda interna con contratista por casi 10,000 millones de quetzales, en el 2014 el Organismo Ejecutivo, decidió no pagarlos.

El Congreso de la República no autorizó una emisión de bonos por 3,000 millones de quetzales para el pago a las empresas contratistas, las que no plantearon ninguna demanda, sin tomar ninguna acción legal en defensa de sus derechos.

Se puede resumir que las dificultades para lograr una justicia pronta y cumplida en el ámbito Contencioso Administrativo son: la centralización pública de los órganos jurisdiccionales en la ciudad de Guatemala, falta de información de los gobernados, proceso demasiado largo y costoso, posibilidad de excluir de lista de elegibles para nuevos contratos, el proceso de cara a las instituciones del Estado por norma deben llevar el caso hasta la última instancia de Casación.



## CAPÍTULO IV

### **4. No acceso a la justicia por los gobernados, debido a la ausencia de tribunales de lo Contencioso Administrativo.**

#### 4.1 Derechos fundamentales.

Los Derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón de su dignidad.

Según los Artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones unidas dicen:

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

“Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de país independiente,



como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación o soberanía”.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Capítulo 1, de los Derechos Individuales, Artículos 3 y 4 dice literalmente:

“Artículo 3. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

“Artículo 4. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

#### 4.2 Acceso a los tribunales:

Según el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dice literalmente: “Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la Ley”.



La Corte de Constitucionalidad: "... Al indicar el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala que toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la Ley", denota la idea de que ese derecho fundamental está integrado por una parte nuclear, que sería su contenido esencial y una parte periférica, que sería su contenido accesorio.

El contenido esencial (el libre acceso) es la parte que no admite límite, está vedada a toda limitación, lo que no ocurre con el contenido accesorio (el ejercicio de las acciones y la defensa de derechos), que es objeto de regulación legal y de las limitaciones que el legislador establezca, con la condición de que estén debidamente justificadas. Por ello, resulta inconstitucional tanto un precepto legal que establezca límites desproporcionados a ese derecho fundamental como una norma que impida su ejercicio y disfrute..." Sentencia del expediente 387-2010.<sup>9</sup>

#### 4.3 Creación de salas del Tribunal Contencioso Administrativo.

De acuerdo a la cuantificación de la demanda potencial de servicios de justicia que deben ser atendidos por el Tribunal Contencioso Administrativo, lo dimensionamos en 130,000 casos anuales.

Si consideramos que cada sala puede atender un promedio de 250 casos, quiere

---

<sup>9</sup> Los Derechos Fundamentales. Mauro Salvador Chacón Lemus. Pág. 24.



decir que para atender la demanda teórica, sería de 520 salas, esto obviamente es fuera de toda consideración. Sin embargo es evidente que hay una gran cantidad de casos que no son tramitados principalmente por la falta de tribunales que respondan a una situación de más acceso de las personas a los tribunales, es decir más cerca de la población y en forma descentralizada.

#### 4.3.1 Creación de nuevas sala del Tribunal Contencioso Administrativo:

La solución para atender a los gobernados en sus peticiones de justicia para resolver los litigios derivados de los actos de la administración pública que vulneren sus derechos, se debe llevar a cabo mediante la creación de más salas del Tribunal Contencioso Administrativo, lo cual se realiza, de igual manera que fueron creadas las seis salas existentes, es decir mediante Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia (Acuerdos de creación de salas de lo Contencioso Administrativo).

Cada acto administrativo de creación de nuevas salas, requiere toda las formalidades de su creación, es decir la preexistencia de un estudio de factibilidad técnica y económica, dado que es necesario contar con la infraestructura física, el recurso humano, equipo de oficina, insumos y sobre todo con el recurso humano, todo lo anterior necesariamente solo se puede cumplir con los recursos financieros necesarios, los cuales no son los mejores, normalmente los recursos



presupuestarios son escasos y limitados y se priorizan conforme las necesidades urgentes de la Corte.

En el caso de existir los recursos financieros, se plantea que la expansión de las salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sea con el objetivo primordial de darle acceso a los tribunales a las personas que menos posibilidades históricamente ha contado, esto es en el interior de la República, en forma descentralizada, por lo que la visión constitucional del régimen administrativo de la República, Artículos 224-226, es una forma correcta de aplicación.

En el anexo 6 se incluye una propuesta de Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, para la creación de las nuevas salas.

Marco Constitucional: Artículo 226. Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural. Las regiones que conforme a la Ley se establezcan contarán con un Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural.

El Consejo es presidido por un representante del Presidente de la República e integrado por los gobernadores de los departamentos que forman la región administrativa conforme la Ley de Regionalización y por un representante de las corporaciones municipales de cada uno de los departamentos incluidos en la misma y por los representantes de las entidad es públicas y privadas que la Ley establezca.



#### 4.3.1.1 Ley de Regionalización Decreto 70-86.

“Artículo 3. Para el ordenamiento territorial y el funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural, se establecen regiones, las cuales deben integrarse preferentemente en razón de la interrelación entre centros urbanos y potencial de desarrollo del territorio circundante, así:

- I. Región Metropolitana: Integrada por el departamento de Guatemala.
- II. Región Norte: Integrada por los departamentos de Alta y Baja Verapaz.
- III. Región Nororiente: Integrada por los departamentos de Izabal, Chiquimula, Zacapa y el Progreso.
- IV. Región Suroriente: Integrada por los departamentos de Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa.
- V. Región Central: Integrada por los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla.
- VI. Región Suroccidente: Integrada por los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu y Suchitepéquez.



VII. Región Noroccidente: Integrada por los departamentos de Huehuetenango y Quiché.

VIII. Región Petén: Integrada por el departamento de Petén”.

El acceso a la justicia se logra mediante el acercamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a la población, en función de la Regionalización establecida por la Constitución y la Ley, o sea a través de la creación de 7 salas regionales adicionales a las que actualmente funcionan en la ciudad de Guatemala.

Bajo esta estrategia, posteriormente se debería pasar a la creación de las salas departamentales, que consiste en crear una sala en cada cabecera departamental, o sea completar 22 salas, una en cada cabecera departamental.

Con lo anterior se estará dando cumplimiento con el derecho constitucional de acceso a los tribunales.

Es una necesidad crear salas en un sentido amplio, proceso que permitirá trasladar el acceso a tribunales, por lo tanto acceso a las acciones y decisiones jurisdiccionales que actualmente se encuentran centralizados en la ciudad de Guatemala, hacia órganos en el interior de la República.



Se darán mejores facilidades geográficas locales, permitiendo a más personas acceder a la justicia.

#### 4.3.2 Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia del Organismo Judicial.

La Corte Suprema de Justicia creó el Centro de Servicios Auxiliares de Justicia del Organismo Judicial, con el propósito de garantizar la transparencia en el proceso de admisión de demandas.

#### Funciones y Responsabilidades

- Servir como enlace preciso, rápido y efectivo de los actos procesales ordenados por las Salas de Apelaciones y los Juzgados de Primera Instancia Civil, Paz Civil y Primera Instancia de Familia y sus usuarios.
- Encargado de ejecutar una equitativa distribución de demandas nuevas, mediante un programa específico creado para el efecto.
- Colaborar en una pronta y cumplida administración de justicia.

#### Dependencias que conforman el Centro de Servicios Auxiliares

- Departamento de Demandas Nuevas.



- Departamento de Notificaciones.

Durante el segundo semestre de 2002 se recibieron más de 23,800 demandas nuevas. En el mismo período se ingresaron más de 128,661 notificaciones.

El Acuerdo 9-2013 creó la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el departamento de Guatemala, con competencia para conocer de asuntos de la administración pública y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, cuya materia no sea tributaria.

En el mismo acuerdo ordena que el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia deberá incluir a la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el control, registro, distribución equitativa y aleatoria de las demandas y solicitudes para el inicio de expedientes en materia de su competencia, a partir de que la Sala empiece a funcionar.

Luego a partir del 17 de marzo de 2014, por instrucciones de la Corte Suprema, los juzgados de Primera Instancia de lo Económico Coactivo, Familia y Paz Civil; al igual que las Salas de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil, Familia y de lo Contencioso Administrativo; implementaron un nuevo procedimiento en la recepción de demandas para garantizar la celeridad y transparentar la recepción de demandas y otras solicitudes dirigidas a los órganos jurisdiccionales. El procedimiento establecido es el siguiente:



- El usuario recibe un número de turno para presentar su demanda o demandas en la ventanilla respectiva.
- El oficial revisa la documentación y procede al registro de la demanda en el Sistema de Gestión de Tribunales (SGT).
- El sistema asigna de forma aleatoria y equitativa el órgano jurisdiccional correspondiente y el número único de expediente.
- El oficial imprime la carátula y la adjunta a la demanda original para remitirla al órgano jurisdiccional.
- La copia de la demanda es sellada por el oficial y el usuario recibe un ticket con información del Juzgado y el número de proceso amigando.

#### 4.3.3 Organización de los Juzgados en el interior de la República.

El Organismo Judicial cuenta con una infraestructura de Juzgados en el interior de la República, en base a su ordenamiento legal, que dispone Juzgados de Paz en todas las cabeceras departamentales y en las cabeceras municipales; en el anexo 7 se encuentra el detalle de Juzgados en el interior de la República, por departamento, no se detalla en cada municipio, pero existen en la mayoría de municipios, contando con 329 Juzgados de paz, sobre una totalidad de 337



municipios, sin embargo hay algunos municipios que cuentan con más de un Juzgado, pero al menos un 90% de los municipios cuenta con Juzgado de Paz.

Los Juzgados de Paz ejercen su jurisdicción dentro de los límites de territorio para el que hayan sido nombrados, y su competencia por razón de materia y la cuantía es fijada por la Corte Suprema de Justicia.

#### 4.3.4 Estructura física y funcional de una Sala de lo Contencioso Administrativo.

Una Sala de lo Contencioso Administrativo requiere las áreas para dar espacio a los empleados necesarios para cumplir con sus objetivos.

Por ser una Sala requiere la presencia de tres Magistrados titulares y dos suplentes, aunque la suplencia no necesita espacio permanente, un secretario, cuatro oficiales, un comisario, un notificador, y un auxiliar de mantenimiento.

Con un área mínima de 150 metros cuadrados, un costo de inversión inicial de aproximadamente seiscientos mil quetzales y un costo operativo anual de aproximadamente un millón ochocientos mil quetzales.

Se ha preparado una propuesta de diseño en planta amueblada para una Sala Prototipo de lo Contencioso Administrativo. anexo 8.





## CONCLUSIONES

1. No existe en el Organismo Judicial ningún estudio o diagnóstico sobre el proceso Contencioso Administrativo a nivel metropolitano ni a nivel de la República, para analizar la eficiencia en las salas del Tribunal Contencioso Administrativo.
2. El sistema de Guatecompras no es lo suficiente coercitivo legalmente para obligar a todas las entidades del Estado a publicar todos los concursos de compra de bienes y servicios, evadiendo al menos el 25% de dichos eventos.
3. El concepto de que una resolución administrativa haya causado estado y el silencio administrativo (Art. 20 de la Ley) genera muchas contingencias que retrasan por largo tiempo el trámite ante el tribunal.
4. Las causas principales para la falta de acceso a la justicia en al ámbito Contencioso Administrativo, son la centralización de los tribunales en la ciudad de Guatemala, la poca información a la población y la falta de recursos financieros en el Organismo Judicial.





## RECOMENDACIONES

1. Llevar a cabo el estudio por parte del Organismo Judicial sobre la situación del acceso a las salas del tribunal de lo Contencioso Administrativo, dando sustento para el financiamiento de la creación de nuevas salas, reduciendo la descentralización y dando acceso a los tribunales a la población.
2. Reformar por parte del Congreso de la República, la Ley de contrataciones del Estado, Decreto 57-92 para que a través de esto, crear la obligatoriedad sin excepción de que las entidades públicas deben publicar todos sus procesos de adquisiciones de bienes y servicios en el sistema de Guatecompras, con sanciones a funcionarios que no cumplan con la normativa.
3. Reformar la Ley de lo Contencioso Administrativo por parte del Congreso de la República definiendo con plazos perentorios los requisitos para que una resolución administrativa cause estado, dándole certeza procesos previos a las demandas ante el tribunal contencioso administrativo.
4. Que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sirva como medio de información para transmitir con certeza los derechos que tiene la población afectada de resoluciones administrativas de las entidades del Estado de Guatemala, para acudir a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.





**ANEXO 1**

**ORGANIGRAMA DEL ESTADO DE GUATEMALA**





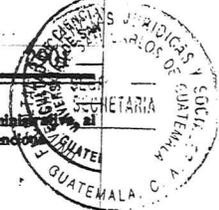




## **ANEXO 2**

### **ACUERDOS DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA CREACIÓN DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**





Artículo 20. Se transforma en Juzgado de Primera Instancia de Cuentas del departamento de Guatemala, el actual juzgado Segundo de Primera Instancia de Cuentas, con cargo a la misma partida presupuestaria 32-0201-013-04-05-002-092 y el mismo personal que actualmente le corresponde.

Artículo 30. El primer día de la vigencia de este Acuerdo el Juzgado 50. de Trabajo y Previsión Social debe remitir todos los expedientes fenecidos y en trámite, libros y demás documentos asignados al Juzgado de Primera Instancia de Cuentas del departamento de Guatemala para la prosecución del trámite respectivo, control y archivo de la documentación pertinente.

Artículo 40. La Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social será jurisdiccional del Juzgado Quinto de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 50. El presente Acuerdo entra en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio del Organismo Judicial, el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

COMUNIQUESE

*[Signature]*  
JUAN JOSE RODEL PERALTA  
MAESTRADO PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*  
ANA MARIA VARGAS-DUBON DE ORTIZ  
MAESTRADO VOCAL PRIMERO DE  
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*  
ANSEL ALFREDO JOAQUIN QUIVUCH  
MAESTRADO VOCAL SEGUNDO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*  
RENE ARTURO VILLEGAS LARA  
MAESTRADO VOCAL TERCERO DE  
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*  
BERNARDIN RIVAS BARATTO  
MAESTRADO VOCAL QUINTO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*  
ROMEO ALVARADO POLANCO  
MAESTRADO VOCAL SEXTO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*  
JUSTO PEREZ MASCUEZ  
MAESTRADO VOCAL SEPTIMO DE  
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*  
ROBERTO DOLFO VAREZ VALDIVIA  
MAESTRADO VOCAL OCTAVO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*  
CARLOS LARIOS OCHAITA  
VOCAL PRIMERO SUPLENTE  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*

*[Signature]*  
VICTOR MANUEL RIVERA MATEO  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA

3141-28-Oct.

Acuérdase denominar Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, actual Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la forma que se menciona.

ACUERDO NUMERO 30-92

La Corte Suprema de Justicia,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 162 del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República, se faculta a la Corte Suprema de Justicia para crear las Salas que estime conveniente en la integración del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en atención a las diversas materias que se conocen en la vía contenciosa administrativa.

CONSIDERANDO:

Que en materia administrativa, tal como se desprende del espíritu que informa al Código citado, es necesario atender los conflictos jurídicos de orden tributario con un órgano jurisdiccional de única instancia que se especialice en el conocimiento y solución de las controversias en materia impositiva, a efecto de garantizar que la administración de justicia sea pronta y cumplida.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado en los artículos 218 y 221 de la Constitución Política de la República, artículos del Código Tributario citado, 54 letras f) y h) y 86 de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA:

Artículo 10. El actual Tribunal de lo Contencioso Administrativo se denominará en adelante: Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 20. Se crea la Sala Segunda del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuya competencia será la de conocer de todos los conflictos de intereses que ocurran en materia tributaria para controlar la juridicidad de los actos de la administración pública en la aplicación de dicho regimen legal.

Artículo 30. De los demás actos de la administración pública conocerá la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir de la instalación de la Sala que se crea.

Artículo 40. Los expediente en trámite y los que ingresen hasta un día antes del inicio de actividades de la Sala Segunda del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los conocerá hasta su fenecimiento la Sala Primera de ese mismo Tribunal.

Artículo 50. La Presidencia del Organismo Judicial deberá tomar todas las medidas administrativas necesarias para la instalación y adecuado funcionamiento del nuevo órgano jurisdiccional.

Artículo 60. La Presidencia de este Organismo debe hacer las provisiones presupuestarias para el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Artículo 70. El presente Acuerdo empezará a regir quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio de Justicia, en ciudad de Guatemala, el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

COMUNIQUESE.

*[Signature]*  
JUAN JOSE RODEL PERALTA  
MAESTRADO PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*  
ANA MARIA VARGAS-DUBON DE ORTIZ  
MAESTRADO VOCAL PRIMERO DE  
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*  
ANSEL ALFREDO JOAQUIN QUIVUCH  
MAESTRADO VOCAL SEGUNDO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



## ACUERDO NÚMERO 16-2003

### LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### CONSIDERANDO:

La Corte Suprema de Justicia para garantizar la efectividad de la **administración** de justicia, en materia **Contencioso Administrativo** así como lograr que sea impartida en forma pronta, cumplida y efectiva, ha considerado necesario la **creación** de una nueva Sala del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo** que conozca materia tributaria.

#### CONSIDERANDO:

Que se ha incrementado el ingreso de expedientes que actualmente conoce la Sala Segunda del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo**, por lo que se hace necesario dictar disposiciones para agilizar el trámite de los mismos.

#### POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 54 letras a), f), o), y 55 incisos b), j) y q), 62, 77 de la Ley del Organismo Judicial, 28, 29. de la Ley de lo **Contencioso Administrativo** y 151, 161 y 162 del Código Tributario, esta Corte integrada como corresponde,

#### ACUERDA:

**Artículo 1°.** Se **crea** la Sala Tercera del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo** con sede en la Ciudad de Guatemala, con competencia en toda la República de Guatemala y para conocer en única instancia de los nuevos procesos que se promuevan en materia **Contencioso Administrativa Tributaria**.

**Artículo 2°.** La sede de la Sala Primera y Segunda, del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo**, continuará siendo la Ciudad de Guatemala y su competencia toda la República de Guatemala.

**Artículo 3°.** La Sala Primera y la Sala Segunda del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo**, seguirán conociendo y resolviendo de los expedientes que estén bajo su juzgamiento hasta su total fenecimiento.

**Artículo 4°.** La Sala que se **crea** en el presente **acuerdo** estará integrada por un Magistrado Presidente, dos Magistrados Vocales, un Secretario de Sala II, tres oficiales III, tres Notificadores III, un comisario y un auxiliar de mantenimiento II.

**Artículo 5°** La Gerencia General, Gerencia **Administrativa**, Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia Financiera de este Organismo deberá tomar las medidas y provisiones presupuestarias correspondientes, para el cumplimiento de este **acuerdo**.

**Artículo 6°** En los términos antes expresados, se derogan los **acuerdos** de esta Corte que se opongan a las presentes disposiciones.

**Artículo. 7°.** El presente **acuerdo** debe publicarse en el Diario de Centroamérica y entrará en vigor dos meses después de su publicación.



Dado en el Palacio de Justicia el tres de junio de dos mil tres.

Dr. Carlos Esteban Larios Ochoaíta  
PRESIDENTE  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

José Rolando Quesada Fernández  
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Héctor Aníbal de León Velasco  
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Otto Marroquín Guerra  
MAGISTRADO VOCAL TERCERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Alfonso Carrillo Castillo  
MAGISTRADO VOCAL CUARTO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Carlos Alfonso Alvarez-Lobos Villatoro  
MAGISTRADO VOCAL SEXTO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Hugo Leonel Maul Figueroa  
MAGISTRADO VOCAL SÉPTIMO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Marieliz Lucero Sibley  
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Edgardo Daniel Barreda Valenzuela  
MAGISTRADO VOCAL DECIMO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Napoleón Gutierrez Vargas  
MAGISTRADO VOCAL UNDÉCIMO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gerardo Alberto Hurtado Flores  
MAGISTRADO VOCAL DUODÉCIMO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Hilario Roderico Pineda Sánchez  
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO TERCERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Rolando Segura Grajeda  
Magistrado

Dr. Víctor Manuel Rivera Wöltke  
SECRETARIO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

---

## **Crea la Sala Cuarta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo**

---

**ACUERDO NÚMERO 32-2007**

### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que se ha incrementado el ingreso de expedientes que actualmente conocen las Salas de lo Contencioso Administrativo por lo que es conveniente, en aras de una administración de justicia pronta y cumplida, crear dos Salas más para agilizar el trámite de los asuntos que se ventilan en esas Salas.

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 28, 29 y 30 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; 151 y 161 del Código Tributario; 54 letras a), f) y o), 57, 58, 75, 77, y 95 inciso d) de la Ley del Organismo Judicial, e integrada como corresponde,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1 °.** Se crea la Sala Cuarta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad capital de Guatemala, con competencia en toda la República de Guatemala y para conocer en única instancia de los procesos que se promuevan en materia Contencioso Administrativa Tributaria.

**Artículo 2°.** Se crea la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad capital de Guatemala, con competencia en toda la República de

Guatemala y para conocer en única instancia de los procesos que se promuevan en materia Contencioso Administrativa.

Artículo 3°. Las Salas Primera, Segunda y Tercera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo seguirán conociendo y resolviendo los expedientes que estén bajo su juzgamiento hasta su total fenecimiento.

Artículo 4°. El Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo de esta Corte número 37-2003, deberá incluir a la Sala Cuarta de lo Contencioso Administrativo, que se crea en este acuerdo, en el control, registro y distribución equitativa de las demandas y solicitudes para el inicio de expedientes de materia tributaria.

Artículo 5°. Asignarle al CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, la recepción y distribución equitativa e inmediata de las demandas y solicitudes para el inicio de expedientes de materia contencioso administrativa a las Salas Primera y Quinta de lo Contencioso Administrativo y para el efecto llevará el orden, registro y control correspondiente.

Artículo 6°. El Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, a partir de la vigencia de este Acuerdo, durante un año no trasladará procesos nuevos a la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, únicamente los trasladará a la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que se crea mediante el presente Acuerdo.

Artículo 7°. Las Salas que se crean en el presente Acuerdo estarán integradas por un Magistrado Presidente, dos Magistrados Vocales, un Secretario de Sala II, tres Oficiales III, tres Notificadores III, un Comisario y un Auxiliar de Mantenimiento II.

Artículo 8°. La Gerencia General, Gerencia Administrativa, Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia Financiera de este Organismo deberán tomar, las medidas y previsiones presupuestarias correspondientes, para el cumplimiento de este Acuerdo.

Artículo 9°. El presente Acuerdo debe publicarse en el Diario de Centroamérica, órgano oficial de la República de Guatemala, y entra en vigencia cuando el Congreso

de la República elija a los Magistrados que deberán integrar ambas Salas, para cuyo efecto deberá hacerse la comunicación correspondiente.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el doce de septiembre de dos mil siete.

### COMUNIQUESE

Rubén Eliu Higueros Girón, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Luis Fernández Molina, Magistrado Vocal Segundo; Augusto Eleazar López Rodríguez, Magistrado Vocal Tercero; Beatriz Ofelia de León Reyes, Magistrado Vocal Cuarto; Carlos Gilberto Chacón Torrebiarte, Magistrado Vocal Quinto; Edgar Raúl Pacay Yalibat, Magistrado Vocal Sexto; Víctor Manuel Rivera Wöltke, Magistrado Vocal Octavo; Oscar Humberto Vásquez Oliva, Magistrado Vocal Noveno; Leticia Stella Secaira Pinto, Magistrado Vocal Décimo; Carlos Enrique de León Córdova, Magistrado Vocal Undécimo; Rodolfo de León Molina, Magistrado Vocal Duodécimo; José Francisco de Mata Vela, Magistrado Vocal Décimo Tercero; Noé Moya García, Magistrado Presidente Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. Héctor Aníbal de León Velasco, Secretario en funciones de la Corte Suprema de Justicia.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ACUERDO NÚMERO 9-2013**



**CONSIDERANDO:**

Que es conveniente fortalecer y atender en forma ágil y oportuna la demanda de casos que se presentan ante la Sala Primera y Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado; y, de las controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas. Tomando en consideración la carga de trabajo que actualmente se atiende y de acuerdo con el principio de celeridad para concretar la pronta y cumplida administración de justicia, se estima necesario crear otra Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado y en lo que preceptúan los artículos 203, 205, 217, 218 y 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 18 y 19 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala; y, 53, 54 literales a), f), k) y o), 57, 58, 86, 87, 88 y 89 de la Ley del Organismo Judicial; Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala,

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.** Se crea la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el departamento de Guatemala, con competencia para conocer de asuntos de la administración pública y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado cuya materia no sea de carácter tributario, la cual empezará a funcionar el día uno de abril de dos mil trece.

**ARTICULO 2.** La Sala que por este Acuerdo se crea estará integrada por tres Magistrados de Sala, uno que la presidirá y dos vocales; asimismo, con un secretario de Sala II, tres oficiales III, tres notificadores III, un comisario, y un auxiliar de mantenimiento II.

**ARTICULO 3.** Las Salas Primera y Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo continuarán tramitando los expedientes que estén bajo su juzgamiento hasta su respectivo fenecimiento.



**ARTICULO 4.** El Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia deberá incluir a la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el control, registro, distribución equitativa y aleatoria de las demandas y solicitudes para el inicio de expedientes en materia de su competencia, a partir de que la Sala empiece a funcionar.

**ARTICULO 5.** El Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia a partir de la vigencia de este Acuerdo y durante seis meses, dejará de asignar demandas nuevas a las Salas Primera y Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 6.** La Gerencia Financiera deberá tomar las previsiones presupuestarias correspondientes. La Gerencia General, Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos coordinarán la dotación del personal y los recursos necesarios para el debido funcionamiento del órgano jurisdiccional que por este Acuerdo se crea.

**ARTICULO 7.** Se derogan todas las disposiciones emitidas con anterioridad por la Corte Suprema de Justicia, que contraríen lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 8.** El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio de Justicia, en Guatemala, el veintiséis de febrero de dos mil trece.

**COMUNÍQUESE,**

Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Magistrado Vocal Primero; César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer, Magistrado Vocal Segundo; Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Magistrado Vocal Cuarto; Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Magistrado Vocal Quinto; Rogelio Zarceño Gaitán, Magistrado Vocal Sexto; Thelma Esperanza Aldana Hernández, Magistrada Vocal Séptimo; Luis Alberto Pineda Roca, Magistrado Vocal Octavo; Mynor Custodio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; José Arturo Sierra González, Magistrado Vocal Undécimo; Luis Arturo Archila L., Magistrado Vocal Duodécimo; Dimas Gustavo Bonilla, Magistrado Vocal Décimo Tercero. María Cecilia de León Terrón, Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.



**ANEXO 3**

**INSTITUCIONES QUE MANEJAN FONDOS DEL ESTADO DE GUATEMALA**

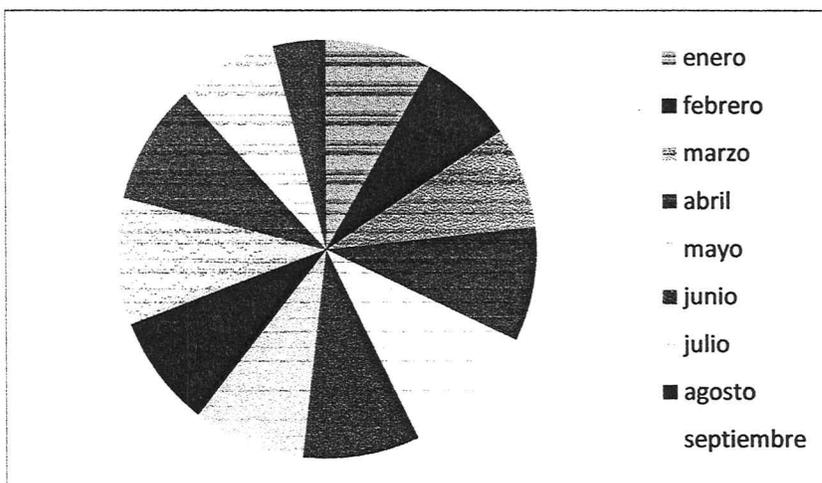


CONCURSOS PUBLICADOS POR GUATECOMPRAS 2013	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS	SEPTBRE	OCT	NOV	DIC	SUMA
entidades descentralizadas, autonomas y de seguridad social	3165	2051	1776	2353	2842	2041	1923	2236	3082	2696	2160	1110	27435
administracion central	1064	1393	1475	1702	2265	1974	1622	1645	1768	1939	1644	828	19319
gobiernos locales (municipalidades, mancomunidades, etc)	324	329	347	420	584	759	1024	726	437	359	310	200	5819
Empresas públicas (nacionales y municipales)	19	139	66	95	91	71	74	97	74	69	77	47	919
ONG'S, patronatos, comites, asociaciones y fundaciones	13	73	631	317	131	126	119	93	56	59	53	41	1712
Fideicomisos con fondos publicos	4	22	37	29	42	23	46	31	28	35	36	15	348
Cooperativas		14	8	13		2	2		1	1		2	43
Otro tipo	3	14	4	4	4	8	10	4	1	4	7	6	69
Organizaciones internacionales		4					4		2	2			12
Entidades privadas		7		1									8
Consejos de desarrollo							1			2			3
SUMA	4592	4032	4344	4934	5959	5004	4825	4832	5449	5166	4287	2249	55687

\* REFERENCIA PAGINA WEB [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt)



CONCURSOS GUATECOMPRAS				
año	mes	TOTAL	concursos	restringidos
2013	enero	4586	4586	0
2013	febrero	4032	4010	22
2013	marzo	4344	4324	20
2013	abril	4934	4916	18
2013	mayo	5959	5474	485
2013	junio	5004	4725	279
2013	julio	4825	4783	42
2013	agosto	4832	4818	14
2013	septiembre	5449	5421	28
2013	octubre	5165	5129	36
2013	noviembre	4288	4252	36
2013	diciembre	2250	2227	23
		55668	54665	1003



## “Los mecanismos de Guatecompras son muy opacos” e infiscalizables

Solo el 14 por ciento de contrataciones en el sector Justicia fue realizado mediante licitación pública en los últimos ocho años, señala Acción Ciudadana.

Daniela Castillo [dcastillo@elperiodico.com.gt](mailto:dcastillo@elperiodico.com.gt)

**A A A**

Acción Ciudadana (AC), capítulo guatemalteco de Transparencia Internacional (TI), presentó hoy el informe de su evaluación de ocho años del uso de Guatecompras, por parte del sector Justicia, con el objetivo de transparentar los procesos de la administración pública en esa área.

“Estas instituciones (del sector) tienen que dar el ejemplo, porque son las encargadas de perseguir la corrupción y, sin embargo, la forma en que ejecutan el gasto público es muy opaca”, señaló Oscar Vásquez, director general de Acción Ciudadana.

El estudio demuestra que el 55 por ciento del monto ejecutado en las contrataciones que efectuaron las instituciones desde 2004 fue por “mecanismos no competitivos de contratación”, 31 por ciento por cotización y sólo el 14 por ciento lo hizo mediante licitación pública.

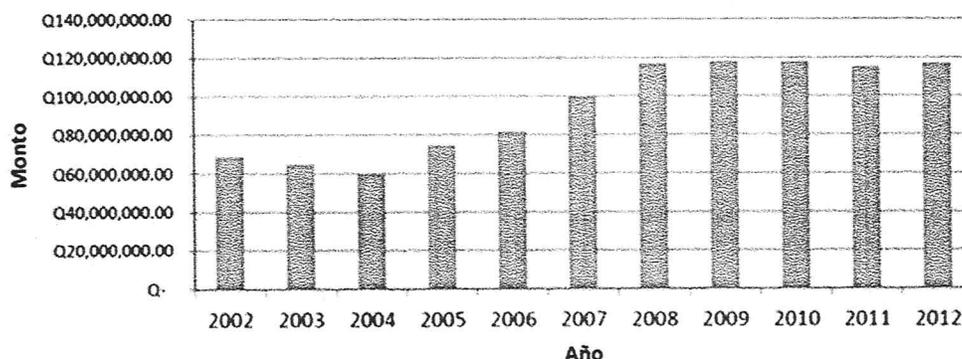
El cambio en la Ley de Contrataciones del Estado en el 2009, significó un incremento en el uso de los mecanismos no competitivos de contratación por parte de estas tres instituciones, pasando de un aproximado de Q50, 000, 000 en 2009, a alcanzar los casi Q250, 000, 000 en 2012.

“Estos resultados nos muestran la urgencia de reformar la Ley de Contrataciones del Estado y de actualizar Guatecompras”, explicó Lucía Reyna, coordinadora de proyectos de Acción Ciudadana.

El informe presentado concluye que “la escasa documentación que se publica en las contrataciones por excepción no permite la efectiva rendición de cuentas”.

La ejecutiva de AC refirió que “los mecanismos que se utilizan en Guatecompras son muy opacos” y debido a esto “no nos permite fiscalizar”.

GRÁFICO 7: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL DE GUATEMALA (2002-2012, NOMINAL)



Fuente: Elaboración propia en base a información brindada por cada institución consultada.





**ANEXO 4**

**CUADROS ESTADÍSTICOS DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**



**TRABAJO DESARROLLADO EN LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, AÑO 2013**

	Sala 1a. del Tribunal de lo Contencioso Administrativo					
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
<b>Casos Ingresados</b>	137	76	302	260	285	43
Procesos contenciosos administrativos	0	1	9	3	8	12
Procesos contenciosos administrativos tributarios	49	27	35	60	74	54
Excusas y recusaciones	1	0	0	1	1	1
Despachos	264	77	119	126	204	204
Vistas públicas	7	1	14	11	12	68
Vistas celebradas	139	74	128	142	295	297
Autos para mejor fallar	0	0	0	0	0	0
Ejecutorias	0	0	0	0	0	0
Incidentes de devolución de crédito fiscal	0	0	0	0	0	0
Remisiones	57	15	50	44	44	73
Procesos rechazados	30	12	1	4	0	22
Providencias cautelares	6791	4866	5593	5687	7690	0
Notificaciones						5747
<b>Audiencias</b>	116	88	135	46	22	26
Audiencias celebradas	0	0	9	10	1	2
Audiencias suspendidas	0	0	120	52	23	18
Audiencias notificadas						
<b>Resoluciones Judiciales</b>	2609	1670	4503	3211	3567	2965
Decretos	197	223	509	486	588	388
Autos	99	98	171	251	250	95
Sentencias						
<b>Impugnaciones Originadas Dentro de la Sala</b>	7	13	32	50	53	29
Aclaración	0	2	17	32	42	18
Ampliación	9	5	11	27	15	5
Revocatoria	46	9	66	50	44	18
Reposición	9	3	18	23	12	8
Nullidad	0	0	31	23	10	4
Ocurso de hecho						
<b>Acciones Constitucionales</b>	0	0	0	0	0	0
Amparos	0	0	0	0	0	0
Amparos con lugar	0	0	0	0	0	0
Amparos sin lugar	6	2	0	2	10	2
Inconstitucionalidades	0	0	0	1	2	0
Inconstitucionalidades con lugar	6	2	0	0	5	2
Inconstitucionalidades sin lugar						

Fuente: Formato Salas-Ramo Contencioso Administrativo.  
Observaciones: La Sala 6a. Del Tribunal de lo Contencioso administrativo inicio labores el 01 de abril de 2013, según acuerdo 9-2013.  
Procesamiento de la información: el 06 de mayo de 2014.



**TRABAJO DESARROLLADO EN LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, AÑO 2013**

Trabajo desarrollado	Sala 2a. del Tribunal de la Contencioso Administrativo Tributario					
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
<b>Casos Ingresados</b>	0	287	0	0	0	0
Procesos contenciosos administrativos	316	139	0	151	150	146
Procesos contenciosos administrativos tributarios	14	26	38	7	13	9
Excusas y recusaciones	0	3	7	17	13	6
Despachos	0	0	0	1	1	0
Vistas públicas	127	172	184	440	287	95
Vistas celebradas	24	19	17	24	13	5
Autos para mejor fallar	121	140	117	265	176	226
Ejecutorias	1	0	0	0	0	0
Incidentes de devolución de crédito fiscal	188	176	209	368	274	214
Remisiones	4	12	22	3	5	8
Procesos rechazados	1	4	7	3	5	5
Providencias cautelares	5511	6601	10690	10328	8261	5504
Notificaciones	4	2	1	1	2	0
Audiencias celebradas	2	3	2	0	1	0
Audiencias suspendidas	7	5	3	1	2	0
Audiencias notificadas	3155	4826	5513	5411	3940	1639
<b>Resoluciones Judiciales</b>	115	144	225	311	137	150
Decretos	104	131	66	112	112	141
Autos	27	28	17	8	25	19
Sentencias	14	21	9	7	23	8
Aclaración	13	5	10	4	5	6
Ampliación	18	9	12	8	7	11
Revocatoria	4	6	9	8	3	4
Reposición	0	0	0	0	0	0
Nullidad	0	0	0	0	0	0
Ocurso de hecho	0	0	0	0	0	0
Amparos	0	0	0	0	0	0
Amparos con lugar	0	0	0	0	0	0
Amparos sin lugar	0	0	0	0	0	0
Inconstitucionalidades	21	30	7	10	3	5
Inconstitucionalidades con lugar	8	13	5	7	7	2
Inconstitucionalidades sin lugar	0	4	9	10	10	5

Fuente: Formato Salas-Ramo Contencioso Administrativo.  
Observaciones: La Sala 6a. Del Tribunal de lo Contencioso administrativo inicio labores el 01 de abril de 2013, según acuerdo 9-2013.  
Procesamiento de la información: el 06 de mayo de 2014.



**TRABAJO DESARROLLADO EN LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, AÑO 2013**

	Sala 3a. del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Tributario					
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
<b>Casos Ingresados</b>	0	0	0	0	0	0
Procesos contenciosos administrativos	254	214	210	141	140	142
Procesos contenciosos administrativos tributarios	0	0	0	0	0	2
Excusas y recusaciones	4	0	1	2	3	11
Despachos	0	0	0	3	0	0
Vistas públicas	0	0	0	0	0	0
Vistas celebradas	168	105	368	585	245	168
Autos para mejor fallar	8	18	20	20	34	10
Ejecutorias	12	62	47	272	284	383
Incidentes de devolución de crédito fiscal	0	0	0	0	0	1
Remisiones	29	33	155	208	194	239
Procesos rechazados	9	35	20	10	12	16
Providencias cautelares	2	2	2	6	4	5
Notificaciones	5730	5468	12225	9639	7451	6384
<b>Audiencias</b>	0	17	75	1325	1229	430
Audiencias celebradas	0	0	0	0	0	0
Audiencias suspendidas	1176	2815	7261	3465	3600	2732
Audiencias notificadas	2549	3743	4312	4653	3351	2905
<b>Resoluciones Judiciales</b>	78	105	291	291	246	173
Decretos	76	69	175	280	316	199
Sentencias	36	27	86	92	155	39
Aclaración	32	13	23	17	33	16
Ampliación	16	8	8	18	21	7
Revocatoria	10	11	13	19	22	14
Reposición	2	4	4	12	6	2
Nullidad	0	0	0	0	0	0
Ocurso de hecho	1	1	1	0	0	0
Amparos	1	0	0	0	0	0
Amparos con lugar	1	2	0	0	0	0
Amparos sin lugar	10	11	9	5	1	1
Inconstitucionalidades	18	9	18	6	1	13
Inconstitucionalidades con lugar	6	4	8	10	14	16
Inconstitucionalidades sin lugar						

Fuente: Formato Salas-Ramo Contencioso Administrativo.

Observaciones: La Sala 6a. Del Tribunal de lo Contencioso administrativo inicio labores el 01 de abril de 2013, según acuerdo 9-2013.

Procesamiento de la información: el 06 de mayo de 2014.





**CIDEJ**

CENTRO DE INFORMACION, DESARROLLO Y ESTADÍSTICA JUDICIAL

**TRABAJO DESARROLLADO EN LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, AÑO 2013**

	Sala 4a. del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Tributario						
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2013
<b>Casos Ingresados</b>	0	0	0	0	0	0	98
Procesos contenciosos administrativos	64	222	219	148	135	48	
Procesos contenciosos administrativos tributarios	0	0	1	0	4	1	
Excusas y recusaciones	0	2	3	0	1	1	
Despachos	0	1	0	1	0	0	
Vistas públicas	0	133	105	115	131	0	
Vistas celebradas	2	10	102	2	6	91	
Autos para mejor fallar	0	37	149	119	107	5	
Ejecutorias	1	0	0	0	0	117	
Incidentes de devolución de crédito fiscal	0	0	0	0	0	0	
Remisiones	0	0	30	0	0	0	
Procesos rechazados	0	21	26	13	7	0	
Providencias cautelares	0	0	0	0	0	0	
Notificaciones	336	3132	3524	2809	3111	0	2893
<b>Audiencias</b>	0	6	7	66	144	91	
Audiencias celebradas	0	0	0	0	0	0	
Audiencias suspendidas	0	6	7	66	144	51	
Audiencias notificadas	0	0	0	0	0	0	
<b>Resoluciones Judiciales</b>	393	582	745	2060	2237	1469	
Decretos	9	92	63	70	61	57	
Autos	0	91	60	88	120	81	
Sentencias	0	0	0	0	0	0	
Aclaración	0	24	23	22	27	19	
Ampliación	0	20	10	9	4	6	
Revocatoria	0	3	2	0	0	2	
Reposición	3	13	13	8	6	12	
Nullidad	0	1	1	0	2	1	
Ocurso de hecho	0	0	0	0	1	0	
<b>Acciones Constitucionales</b>	0	0	0	2	0	0	
Amparos	0	0	0	0	0	0	
Amparos con lugar	0	0	0	0	0	0	
Amparos sin lugar	0	0	0	1	0	0	
Inconstitucionalidades	6	34	12	8	7	10	
Inconstitucionalidades con lugar	1	17	6	1	1	0	
Inconstitucionalidades sin lugar	5	12	7	5	2	9	

Fuente: Formato Salas-Ramo Contencioso Administrativo.  
 Observaciones: La Sala 6a. Del Tribunal de lo Contencioso administrativo inicio labores el 01 de abril de 2013, según acuerdo 9-2013.  
 Procesamiento de la información: el 08 de mayo de 2014.





**CIDEJ**  
CENTRO DE INFORMACION, DESARROLLO Y  
ESTADISTICA JUDICIAL

**TRABAJO DESARROLLADO EN LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, AÑO 2013**

	Sala 5a. del Tribunal de lo Contencioso Administrativo					
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
<b>Casos Ingresados</b>	201	472	285	281	265	47
Procesos contenciosos administrativos	0	0	2	1	0	0
Procesos contenciosos administrativos tributarios	0	0	39	40	61	32
Excusas y recusaciones	10	49	45	1	0	0
Despachos	0	37	163	158	161	300
Vistas públicas	13	171	73	25	23	43
Vistas celebradas	0	14	99	61	62	167
Autos para mejor fallar	0	7	0	0	0	0
Ejecutorias	0	0	0	0	0	0
Incidentes de devolución de crédito fiscal	0	0	5	3	25	0
Remisiones	0	0	58	0	0	0
Procesos rechazados	0	73	92	101	92	27
Providencias cautelares	35	131	92	101	92	27
Notificaciones	345	6747	5478	5054	4881	3816
<b>Audiencias</b>	0	16	11	1	0	0
Audiencias celebradas	0	4	1	0	0	0
Audiencias suspendidas	0	17	12	1	0	0
Audiencias notificadas	0	0	0	0	0	0
<b>Resoluciones Judiciales</b>	175	2725	1631	3535	3126	2352
Decretos	165	637	366	353	351	196
Autos	12	158	81	230	154	192
Sentencias	0	0	0	0	0	0
Aclaración	0	19	57	48	55	35
Ampliación	1	25	50	44	49	32
Revocatoria	0	21	72	72	64	44
Reposición	3	48	60	51	37	28
Nullidad	1	1	6	4	3	10
Ocurso de hecho	0	0	0	0	0	0
Amparos	0	0	0	0	0	0
Amparos con lugar	0	0	0	0	0	0
Amparos sin lugar	0	0	0	0	0	0
Inconstitucionalidades	0	1	2	4	6	0
Inconstitucionalidades con lugar	0	0	0	0	0	0
Inconstitucionalidades sin lugar	0	1	1	4	5	2

Fuente: Formato Salas-Ramo Contencioso Administrativo.  
Observaciones: La Sala 6a. Del Tribunal de lo Contencioso administrativo inicio labores el 01 de abril de 2013, según acuerdo 9-2013.  
Procesamiento de la información: el 08 de mayo de 2014.



**TRABAJO DESARROLLADO EN LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, AÑO 2013**



<b>Trabajo desarrollado</b>		<b>Sala 6a. Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo</b>
		<b>AÑO 2013</b>
<b>Casos Ingresados</b>	Procesos contenciosos administrativos	222
	Procesos contenciosos administrativos tributarios	0
<b>Actuaciones Procesales</b>	Excusas y recusaciones	4
	Despachos	20
	Vistas públicas	0
	Vistas celebradas	0
	Autos para mejor fallar	0
	Ejecutorias	1
	Incidentes de devolución de crédito fiscal	0
	Remisiones	20
	Procesos rechazados	0
	Providencias cautelares	0
Notificaciones	1090	
<b>Audiencias</b>	Audiencias celebradas	0
	Audiencias suspendidas	0
	Audiencias notificadas	0
<b>Resoluciones Judiciales</b>	Decretos	464
	Autos	139
	Sentencias	0
<b>Impugnaciones Originadas Dentro de la Sala</b>	Aclaración	1
	Ampliación	2
	Revocatoria	0
	Reposición	11
	Nulidad	2
<b>Acciones Constitucionales</b>	Ocurso de hecho	0
	Amparos	0
	Amparos con lugar	0
	Amparos sin lugar	0
	Inconstitucionalidades	2
	Inconstitucionalidades con lugar	0
Inconstitucionalidades sin lugar	1	

Fuente: Formato Salas-Ramo Contencioso Administrativo.

Observaciones: La Sala 6a. Del Tribunal de lo Contencioso administrativo inicio labores el 01 de abril de 2013, según acuerdo 9-2013.

Procesamiento de la información: el 06 de mayo de 2014.





**ANEXO 5**

**CUADROS DE GESTIONES INSTITUCIONALES PROGRAMADAS**

**PLANES OPERATIVOS ANUALES –POA’S-**





GESTION DE PROCESOS
MINISTERIO DE ECONOMIA
POA 2013

PROGRAMA	DESCRIPCION	ACTIVIDAD	PROCESOS
11	Servicios Registrales	supervision	140
		administracion	10,224
		procesos	923
12	Apoyo al incremento a la productividad	patentes	78,501
13	Apoyo a la inversion		1,923
14	Gestion de integracion economica		14
		OMC	2,955
15	Desarrollo micro, media y pequeña emp		4,000
<b>SUMA</b>			<b>98,680</b>

GESTION DE PROCESOS
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES
POA 2013

PROGRAMA	DESCRIPCION	ACTIVIDAD	PROCESOS
TERMINALES	Capacitaciones		8,510
TERMINALES	Asitencias tecnicas a instituciones		790
TERMINALES	Servicios de promoción		1,310
TERMINALES	Fomento y salvaguarda		1,746
TERMINALES	Promocion comunidades		1,935
INTERMEDIA	Capacitaciones		24
INTERMEDIA	Material educativo		50
<b>SUMA</b>			<b>14,365</b>

GESTION DE PROCESOS
MINISTERIO DE COMUNICACIONES
POA 2013

PROGRAMA	DESCRIPCION	ACTIVIDAD	PROCESOS
INSIVUMEH	Pronosticos climaticos		15,000
	Vigilancia de amenazas climaticas		10,000
	Monitoreo amenazas naturales		8,000
Dir. Transporte	Licencias nuevas		1,300
	Permisos temporales		7,500
	Licencias renovadas		550
	Operativo diario fijo		300
	Operativo diario movil		150
	Transporte de carga supervisado		500
	Expertaje mecanico movil		800
	Expertaje mecanico fijo		400
	DGAC	Licencias para operadores transporte	
Contrataciones			320
UCEE	Escuelas construidas		68
	Institutos		54
	Edificios de seguridad publica		26
	Edificio administrativo		28
	Estadio municipal		2
SIT	Control de trafico internacional		28
	Codigo de punto asignado		14
	Empresa de cable supervisada		1,353
	Radioperidico registrado		10
	Locutor registrado		850
	Servicio telefonico rural instalado		1,000
Correos	Servicio telegrafico		276
PROVIAL	Servicio de seguridad vial en carreteras		150
	Transito vehicular	eventos	12,400
FOGUAVI UDEVIPO	Muros de contencion		16
	Caminamientos		96
	Salon comunal		40





	Parques		45
	Subsidios para lote para vivienda	persona	5,038
	Subsidios para vivienda	persona	12,595
	Subsidios para mejoras vivienda	persona	2,519
	Solucion habitacional	documentos	6,000
	Sistemas de alcantarillado sanitario	vivienda	6,070
DIR.CAMINOS	Carreteras reconstruidas	km	39
	<b>SUMA</b>		<b>100,698</b>

GESTION DE PROCESOS  
 MINISTERIO PUBLICO  
 POA 2013

PROGRAMA	DESCRIPCION	ACTIVIDAD	PROCESOS
Persecucion Penal Estrate-gica	Procesos de persecucion penal		6
	Estrategias		18
	Expedientes		20,000
Reestructurar fiscalias	Procesos de investigacion		10,000
	Coordinaciones		2,000
Proteccion a testigos	Monitoreos		100
	Boletines		5
Coordinacion interinstitucional	Coord. Con PDH		300
	Coord.con Mingob		300
	Coord. Con CSJ		300
Fortalecimien-to interinstitucional	Investigacion		1,790
	Administracion		675
	Expedientes finalizados		350
	consultas medicas		4,500
	Capacitaciones		2,600
	Asistencias		5,000
	Seguridad a unidades		3,000
	Investigaciones administrativas		1,150
	Evaluaciones por desempeño		20,000
	Eventos de cotizaciones		85
	Mantenimiento parque vehicular		3,000
	Gestiones administrativas		650
	Fondos rotativos		18,000
Objetivo Operativo	Soporte de usuarios		5,500
	Atencion al publico		151,400
	<b>SUMA</b>		<b>250,729</b>

GESTION DE PROCESOS  
 MINISTERIO GOBERNACION  
 POA 2013

PROGRAMA	DESCRIPCION	ACTIVIDAD	PROCESOS
Direccion Superior	Registro de personas juridicas	registros	2,500
	Sueldos	pagos	13,500
	Planificacion	servicios	2,317
	Administracion financiera	servicios	75,300
	Administracion general	servicios	64,200
	Coordinacion superior	documentos	1,325
	Auditoria interna	servicios	320
PNC	Comisiones preventivas	eventos	300
	Sociedad civil	eventos	9,400
	Talleres de sensibilidad social	talleres	850
	Investigaciones policiales	eventos	23,300
	Investigaciones policiales dactilares	eventos	75,000
	Investigaciones policiales explosivos	eventos	175
	Conjuntos de impacto	investigacione	185
	Capturas internacionales	personas	12
	Atencion a la victima	vigilancias	43,478
	Vigilancia policial	atencion	967,184
	Video vigilancia	atencion	2,700





	Vigilancia policial	operativos	157,000
	Vigilancia policial motorizada	eventos	23,000
	Vigilancia policial mercados	eventos	12,000
	Puestos de control	servicios	1,850
	Seguridad a personalidades	eventos	323,608
	Patrullajes policiales	eventos	313,801
	Induccion conductual	eventos	750
	Operativos en zonas fronterizas	eventos	1,850
	Funcionamiento	eventos	967,793
	Admon de recursos humanos	eventos	144
	Administracion de procesos	eventos	18,870
Subdireccion analisis e info antinarcotica	Combate narcoactividad	eventos	16,100
Unidad espec. antinarcotica	Participacion interinstitucionals	eventos	100
Subdireccion Estudios	Participacion	eventos	6,800
Subdireccion Salud policial	Atencion medica		150,000
Departamento Transito	Programas de educacion		18,830
	Emision de licencias	eventos	844,374
	Programas de educacion y seguridad	eventos	10,990
DIGICI	Informes	documentos	1,900
Direccion de Segurid.Privad	Control	servicios	477
	Regulacion de prestadores	documentos	15,430
	Regulacion de prestadores	documentos	4,036
Direccion de Sistema Peni-tenciario	atencion a privados de libertad	personas	14,750
	Atencion psicologica	personas	12,000
	Operativos y administracion	documentos	6,000
	Operativos y administracion	eventos	10,585
	Funcionamiento	documentos	41,020
	Funcionamiento	eventos	730
	Formacion de personal	personas	500
Direccion de Migracion	Atencion a personas	personas	720
	Certificacion de arraigos	documentos	9,500
	Emision pasaportes	documentos	18,000
	Registro y emision de documentos	documentos	392,000
Direccion de Diario de Centroamerica	Documentos impresos	documentos	9,168,735
	Cotizaciones	eventos	25
Unidad Prev. Comunitaria	Direccion y coordinacion	eventos	650
	Capacitaciones	eventos	600
	Participacion de jovenes	eventos	1,500
Gobernaciones Departamento	Coordinacion actividades	eventos	311,637
	Resoluciones y certificaciones	documentos	66,259
		<b>SUMA</b>	<b>14,226,960</b>

GESTION DE PROCESOS			
MINISTERIO AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION			
POA 2013			
PROGRAMA	DESCRIPCION	ACTIVIDAD	PROCESOS
Hambre cero	entrega de alimentos	raciones	382,939
	huertos familiares	huertos	299
	capacitaciones		30,000
	agricultura urbana	eventos	296,600
	encadenamientos productivos	eventos	36
	capacidades productivas	capacitacion	29,900
	incrementos capacidad productivas	micro riego	3,320
	unidades productivas	rehabilitacion	11,617
	Estudios de pre inversion		60
	Servicios de supervision	contratos	250





	Productores sector agropecuario	capacitacion	3,250
	Invernaderos	construccion	325
	Proteccion de los recursos naturales	eventos	15,500
	Cosecha segura	fertilizantes	1,850,000
	Fida - agricultura familiar	eventos	260
	Ocret	catastro	6,300
	Apoyo produccion de alimentos	eventos	600
	Estudios de suelos	eventos	1,500
	Inspeccion y recoleccion de muestras	eventos	4,200
Competitividad	agricultura empresarial	eventos	40,350
	agricultura empresarial	supervision	5,600
	certificaciones y licencias	documentos	5,531
	Viceministerio del Peten	eventos	375
	Desarrollo pecuario	eventos	1,346
	Coordinacion de agroturismo	eventos	322
	Extension Rural	eventos	48,096
	Capacitacion productores organizados	eventos	25,050
	Aljibes	unidades	70,848
	Formacion rural	personas	337
	Inspecciones de inocuidad	eventos	1,567
	Desarrollo pecuario	eventos	3,900
	Informacion geografica	eventos	8,700
	Instituto Geografico Nacional	eventos	10,888
		SUMA	

**GESTION DE PROCESOS**  
**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**  
**POA 2013**

PROGRAMA	DESCRIPCION	ACTIVIDAD	PROCESOS
Petroleo	campos petroleros	supervision	132
	comercializacion de petroleo	licencias	1,050
	estaciones de servicios	inspecciones	2,500
Mineria	derechos mineros	inspecciones	165
	exploracion y explotacion minera	licencias	55
Energía	Prmoción de inversiones	eventos	125
	Proteccion y seguridad radiologica	licencias	675
	Proyectos energeticos	Mw	130
	Programa eurosolar	capacitacione	100
	Proyecto JICA	camunidad	888
	Laboratorios	analisis	20,763
	SUMA		26,583

**GESTION DE PROCESOS**  
**PROCURADURIA DERECHOS HUMANOS**  
**POA 2014**

PROGRAMA	DESCRIPCION	ACTIVIDAD	PROCESOS
11	Terminales	capacitacion	71,499
	terminales operativas	planes	56
	Nacionales e internacionales	eventos	1,217
	Mejoras capacidades institucionales	estudios	168
	Quehacer PDH	documentos	188,856
12	Bienes y servicios terminales	documentos	18,522
	Bienes y servicios intermedios	documentos	36,133
	SUMA		316,451

**GESTION DE PROCESOS**  
**MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL**  
**POA 2013**

PROGRAMA	DESCRIPCION	ACTIVIDAD	PROCESOS
Asist. Escolar	Bono seguro	aporte	2,831,841
Desnutricion	Bono de salud	aporte	1,728,167
Consumo	Raciones de alimentos	racion	3,000,000





	Familias en pobreza	aporte	209,000
Prev. Delincuen	Programas a juvenes	personas	65,117
Becas	Becas a juvenes	becas	5,000
	<b>SUMA</b>		<b>7,839,125</b>

**GESTION DE PROCESOS**  
**MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES**  
**POA 2013**

PROGRAMA	DESCRIPCION	ACTIVIDAD	PROCESOS
Migrantes	Servicios consulares en el exterior	personas	598,000
	servicios de atención migratoria	personas	68,724
	Gestiones politico diplomaticas	personas	329
	Gestiones politico diplomaticas	eventos	335
Limitrofes	Delimitacion limitrofe fronteras	eventos	44
	<b>SUMA</b>		<b>667,432</b>

**GESTION DE PROCESOS**  
**MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS**  
**POA 2013**

PROGRAMA	DESCRIPCION	ACTIVIDAD	PROCESOS
centrales	Direccion y coordinacion	eventos	2,200
	registro de la matricula fiscal	registros	79,300
	Registro patrimonios del Estado	registros	2,730
	Administracion financiera	eventos	1,100
	Capacitaciones al sector publico	eventos	4,630
	Tiempo de servicios	constancias	8,400
	Comprobantes unicos de registro	pagos	450,000
	Cuentas monetarias	registros	48,200
	Fideicomisos	modificacion	20,030
	Servicios de impresion	gestiones	3,306
	<b>SUMA</b>		<b>619,896</b>

**GESTION DE PROCESOS**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS**  
**NATURALES**  
**POA 2013**

PROGRAMA	DESCRIPCION	ACTIVIDAD	PROCESOS
	Sistema integrado de gestion ambiental	documentos	24,768
	Conservacion de recursos naturales	documentos	4,000
	Responsabilidad socio ambiental	capacitacion	42,975
	Desarrollo ambiental del Peten	documentos	3,200
	Prevencion desnutricion cronica	personas	3,491
	<b>SUMA</b>		<b>78,434</b>

**RESUMEN DE ENTIDADES CON POA'S**

ENTIDAD	GESTIONES
MINISTERIO ECONOMIA	98,680
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES	14,365
MINISTERIO DE COMUNICACIONES	100,698
MINISTERIO PUBLICO	250,729
MINISTERIO DE GOBERNACION	14,226,960
MINISTERIO DE AGRICULTURA	2,859,866
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	25,583
PROCURADURIA DERECHOS HUMANOS	316,451
MINISTERIO DE DESARROLLO	7,839,125
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	667,432
MINISTERIO DE FINANZAS	619,896
MINISTERIO DE AMBIENTE	78,434
<b>SUMA</b>	<b>27,098,219</b>







**ANEXO 6**

**PROPUESTA DE ACUERDO PARA CREAR LA SALA REGIONAL DEL  
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**





## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO XX-2014

### CONSIDERANDO

Que es necesario darle acceso a la población en general el acceso a tribunales de justicia a de los Contencioso Administrativo, efecto de cumplir con la norma constitucional del artículo 29 de la Constitución Política de la República. Que es conveniente atender en forma ágil la demanda de casos que se presentan en el interior de la República, por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado; y, de las controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas. Considerando los principios de descentralización de los organismos del Estado, se debe iniciar mediante la creación de órganos jurisdiccionales para satisfacer las demandas que la población necesita sean atendidas.

### POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo que preceptúan los artículos 203, 205, 217, 218 y 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 18 y 19 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala; y, 53, 54 literales a), f), k) y o), 57, 58, 86, 87, 88 y 89 de la Ley del Organismo Judicial; Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

### ACUERDA:

**ARTICULO 1.** Se crea la Sala Séptima del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Región Sur Occidente, con sede en el departamento de Quetzaltenango, con competencias en los departamentos de Quetzaltenango, Totonicapán, San Marcos, Sololá, Retalhuleu y Suchitepéquez, para conocer de asuntos de la administración pública y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado cuya materia no sea de carácter tributario, la cual empezará a funcionar el día uno de julio de dos mil catorce.

**ARTICULO 2.** La Sala que por este Acuerdo se crea estará integrada por tres Magistrados de Sala, uno que la presidirá y dos vocales; asimismo, con un secretario de Sala II, tres oficiales III, tres notificadores III, un comisario, y un auxiliar de mantenimiento II.

**ARTICULO 3.** La secretaria de la sala es el órgano de recepción de las demandas y llevará el control, registro de las demandas y solicitudes para el inicio de expedientes en materia de su competencia, a partir de que la Sala empiece a funcionar.





**ARTICULO 4.** La Gerencia Financiera deberá tomar las previsiones presupuestarias correspondientes. La Gerencia General, Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos coordinarán la dotación del personal y los recursos necesarios para el debido funcionamiento del órgano jurisdiccional que por este Acuerdo se crea.

**ARTICULO 5.** Se derogan todas las disposiciones emitidas con anterioridad por la Corte Suprema de Justicia, que contraríen lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 6.** El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio de Justicia, en Guatemala, el xx de octubre de dos mil catorce.



**ANEXO 7**

**LISTADO DE JUZGADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL**











Nº	ÓRGANOS JURISDICCIONALES	REGIONES																	TOTAL					
		Metropolitana		Nororiente				Suroccidente							Suroriente					Patén				
		Guatemala	Zacapa	Chiquimula	Izabal	El Progreso	Alta Verapaz	Baja Verapaz	Quezaltenango	Totonicapán	San Marcos	Sololá	Retalhuleu	Suchitepéquez	Santa Rosa	Jalapa	Jutiapa	Patén						
53	Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y de Extinción de Dominio	1																	1					
54	Salas de la Corte de Apelaciones Ramo de Familia	2																	2					
55	Salas de la Corte de Apelaciones Ramo de Trabajo y Previsión Social	3												1					4					
56	Sala de la Corte de Apelaciones Ramo de Niñez y Adolescencia	1																	1					
57	Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo	6																	6					
58	Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y Conflictos de Jurisdicción	1																	1					
59	Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal	1							1										2					
60	Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Pluripersonal	1																	1					
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>163</b>	<b>23</b>	<b>22</b>	<b>25</b>	<b>17</b>	<b>20</b>	<b>15</b>	<b>13</b>	<b>32</b>	<b>46</b>	<b>31</b>	<b>13</b>	<b>48</b>	<b>12</b>	<b>43</b>	<b>28</b>	<b>14</b>	<b>29</b>	<b>19</b>	<b>13</b>	<b>22</b>	<b>24</b>	<b>672</b>

<sup>1</sup> Por Acuerdo número 46-2002 de la Corte Suprema de Justicia fueron creados dos Juzgados de Paz Penal Itinerantes, no están funcionando.

<sup>2</sup> Por Acuerdo 15-2014 de la Corte Suprema de Justicia se suprime el Juzgado Liquidador de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mixco, Guatemala.

<sup>3</sup> Por Acuerdos 11-2014, 12-2014, 13-2014 y 14-2014 de la Corte Suprema de Justicia fueron creados los Juzgados de Primera Instancia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de los departamentos de Petén, San Marcos, Quiché y Sololá. Iniciarán funciones durante los días 18, 25 y 26 de agosto de 2014 sucesivamente.

<sup>4</sup> Por Acuerdos 11-2014, 12-2014, 13-2014 y 14-2014 de la Corte Suprema de Justicia fueron creados los Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de los departamentos de Petén, San Marcos, Quiché y Sololá. Iniciarán funciones durante los días 18, 25 y 26 de agosto de 2014 sucesivamente.

Datos registrados al 18 de marzo de 2014.



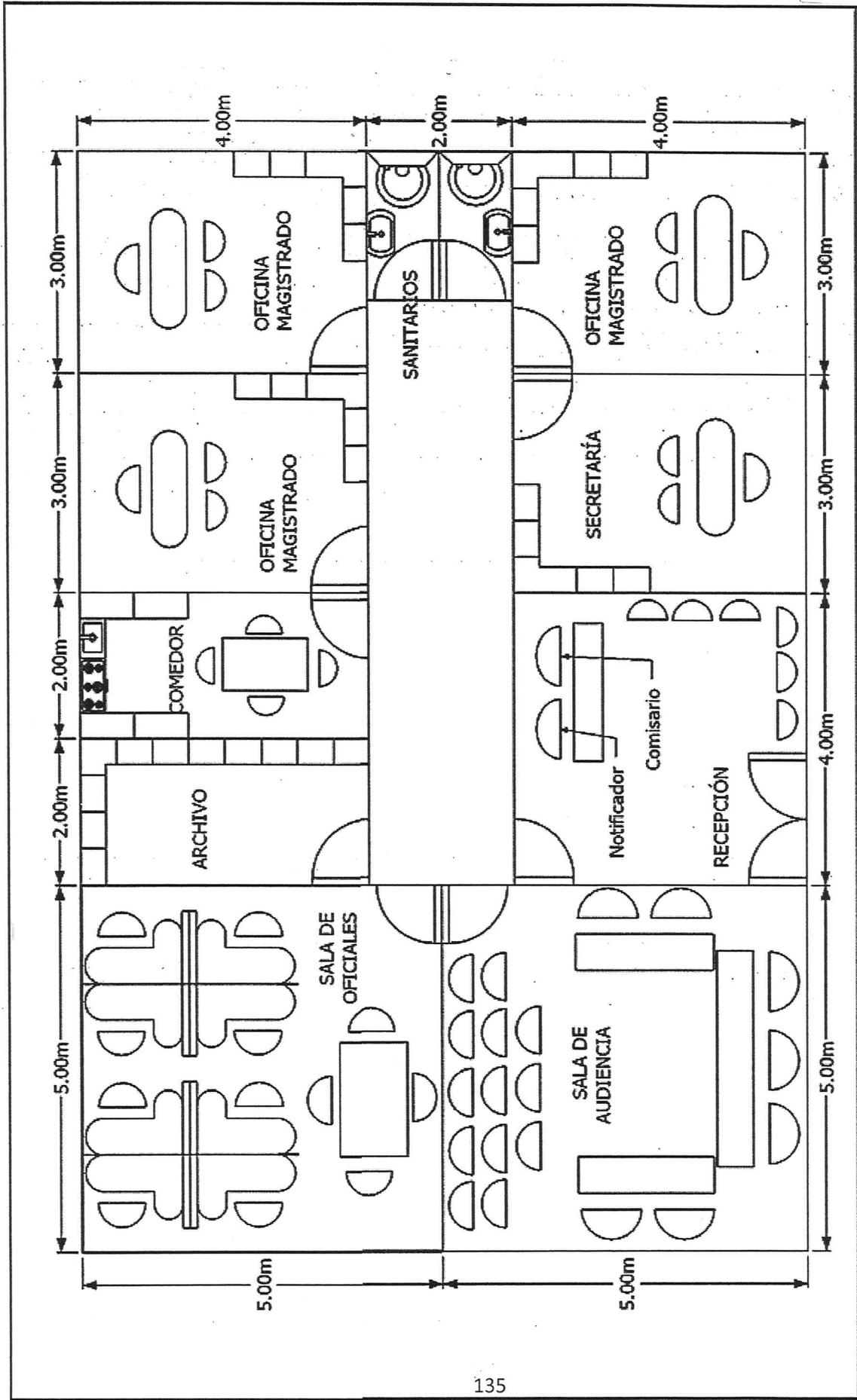
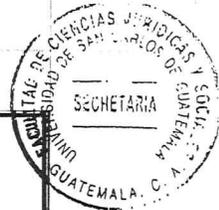




**ANEXO 8**

**PLANTA ARQUITECTÓNICA AMUEBLADA PROTOTIPO PARA SALA DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**





SEPTIEMBRE  
2014

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA  
TESIS: EDGAR ROBERTO PEREIRA SANTIS



**ORGANISMO JUDICIAL**

**SECRETARIA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL.**

**RECURSOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACION DE UNA SALA DE APELACIONES.**

No	RECURSOS POR COMPONENTE	COSTO ESTIMADO ANUAL
1	RECURSO HUMANO	Q. 2,499,571.10
2	ARRENDAMIENTO	Q. 120,000.00
3	GASTOS DE OPERACIÓN	Q. 105,000.00
4	EQUIPAMIENTO	Q. 139,096.10
	TOTAL PRIMER AÑO	Q. 2,863,767.10



## BIBLIOGRAFÍA

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo I**. Editorial Estudiantil Fénix, 2002.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo 2**. Ediciones Mayte, 1995.

Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial. **Listado general de distribución de órganos jurisdiccionales por departamentos**: República de Guatemala 2014.

DÍAZ LEÓN, Gustavo Adolfo. Tesis de Grado. **“La desnaturalización del proceso Contencioso Administrativo, y la consecuente desvirtuación de la instancia judicial como contralor de las actuaciones de la administración tributaria dentro del ramo tributario.”** Universidad Francisco Marroquín. Julio de 2002. Capítulo 1. Derecho Administrativo.

ESPAÑA URRUTIA, Mynor Vinicio. Tesis de Grado. **“Análisis jurídico de la suspensión del acto administrativo como efecto del planteamiento del proceso contencioso administrativo”**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 4 capítulos.

Corte Suprema de Justicia **“Informe de gestión 2011-2012.”**. Octubre 2012.



MORALES GRAMAJO, Silvia Janette. Tesis de Grado. **“Necesidad de creación de salas regionales de lo Contencioso Administrativo.”** Universidad Mariano Gálvez. Octubre de 2007. Capítulo 1 La administración pública.

ORTEGA VAN BEUSEKOM, Juan Pedro. Tesis de Grado. **“Nulidad en el proceso Contencioso Administrativo”.** Universidad Rafael Landívar. Marzo de 2013. Capítulo 3. El proceso Contencioso administrativo.

PALACIOS HERRERA, Karina Aracely. Tesis de grado. **“Análisis jurídico doctrinario de los medios de impugnación en el proceso Contencioso Administrativo”.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 4 capítulos. Noviembre de 2003. Capítulo 1 Proceso Contencioso Administrativo.

Corte Suprema de Justicia. Guatemala 2010.” **Plan Estratégico Quinquenal 2011-2015”.** Secretaria de Planificación y Desarrollo Institucional. Unidad-Orden-Dirección.

Universidad Rafael Landívar. **“Procedimiento administrativo tributario guatemalteco”.** Instituto de Investigaciones Jurídicas, cuaderno de estudio. Abril de 2001.

RODRIGUEZ LOARCA, Mirna Edith, Tesis de Grado. **“Tribunales administrativos jurisdiccionales tributarios, propuesta de creación”.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Octubre de 2005. 5 capítulos. P.63.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto Numero 2-89. Diciembre de 2005.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Decreto Número 114-97. Diciembre de 1997.

**Ley de lo Contencioso Administrativo.** Decreto número 119-96. Noviembre de 1996.

**Ley de Contrataciones del Estado.** Decreto Número 119-92. Octubre de 1992.

**Ley preliminar de Regionalización.** Decreto Número 70-86. Diciembre de 1986.

**Código Tributario.** Decreto Número 6-91. Enero de 1991.